



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

- 4567 Decreto n.º 169/2022, de 1 de septiembre, por el que se cesa a doña Juana Mulero Cánovas, como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia. 27187

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 4568 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de Comisiones Obreras de la Región de Murcia. 27188

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Servicio Regional de Empleo y Formación

- 4569 Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social. 27209
- 4570 Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) para la creación de la Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena. 27244

IV. Administración Local

Águilas

- 4571 Anuncio admitidos y excluidos definitivos del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad siete plazas de Auxiliar Administrativo por oposición libre. 27255

Alguazas

- 4572 Anuncio y publicación de aprobación definitiva de modificación del artículo 8 de la ordenanza municipal reguladora de protección de la convivencia ciudadana y prevención de conductas incívicas. 27256

BORM



BORM

Beniel

4573 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 12/22. 27258

La Unión

4574 Convocatoria de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingeniero/a Técnico/a Industrial del Excmo. Ayuntamiento de La Unión. 27259

Murcia

4575 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2022, por el que se aprueban las normas de la convocatoria de proyectos de educación y sensibilización, ejercicio 2022. 27260

San Javier

4576 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al cuarto bimestre de 2022 y anuncio de cobranza. 27261

4577 Anuncio de convocatoria de ayudas al estudio para segundo ciclo de Educación Infantil. 27262

4578 Convocatoria de ayudas por movilidad a alumnos que realicen estudios postobligatorios. 27263

4579 Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y Ciclos Formativos. 27264

Torre Pacheco

4580 Edicto aprobación y cobranza IBI urbana y rústica anual 2022. 27265

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

4567 Decreto n.º 169/2022, de 1 de septiembre, por el que se cesa a doña Juana Mulero Cánovas, como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, creó el Consejo Escolar de la Región de Murcia como órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, respecto a los anteproyectos de leyes y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de esta.

En desarrollo de dicha Ley, se promulgó el Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por Decreto 20/2001, de 2 de marzo, estableciéndose en el apartado tercero del artículo 6 del decreto mencionado que "El cese se producirá: b) Por renuncia, aceptada por el Consejo de Gobierno", debiéndose realizar el cese por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Educación.

Tras haber renunciado a su mandato, procede el cese de D^a Juana Mulero Cánovas como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del citado Decreto, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación, con aceptación de su renuncia, por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 2022,

Dispongo:

El cese de doña Juana Mulero Cánovas como Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia, por renuncia a su mandato aceptada por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de septiembre de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4568 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de Comisiones Obreras de la Región de Murcia.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio colectivo, con número de expediente 30/01/0220/2022; denominado Comisiones Obreras de la Región de Murcia; código de convenio n.º 30002262011997; ámbito Empresa; suscrito con fecha 23/06/2022 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de agosto de 2022.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

IX Convenio colectivo de trabajo de Comisiones Obreras de la Región de Murcia

Partes concertantes:

El presente convenio se concierta entre CCOO Región de Murcia, representada por María Jesús Gómez Ramos, Victoriano Jesús Romera Mateos y María Dolores González Martínez y por parte de las personas trabajadoras los Delegadas-o de personal Julia Palacios Cervilla, Carmen Ruiz Arjona, Antonio Zamora Pastor, María Jesús Esparcia Ortega y Diego Guil Espina.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto: El presente Convenio tiene por objeto regular exclusivamente las relaciones entre Comisiones Obreras de la Región de Murcia (en lo sucesivo CCOO RM) y el personal asalariado que en la misma presta sus servicios.

1.- Ámbito personal

El presente convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en CCOO RM, mediante contrato de trabajo, cualquiera que sea su cometido, quedando excluidos de su aplicación:

- a) El personal con responsabilidad sindical, por haberse elegido en los órganos de dirección del Sindicato.
- b) El personal con liberación, cualquiera que sea su cometido.
- c) Las prestaciones de las personas afiliadas, Miembros de Comité de Empresa y Juntas de Personal, Delegados y Delegadas de Personal y Sindicales, realizadas a título de colaboración con el Sindicato y, en general, todas las prestaciones de personas afiliadas excluidas de relación laboral, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de los Estatutos de la C.S. de CCOO, de la que forma parte CCOO RM.

2.- Ámbito funcional

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre todas las organizaciones que integran CCOO RM y sus trabajadores y trabajadoras, con independencia de cuál sea la organización que acuerde la contratación o federaciones regionales con CIF distinto de CCOO RM que carezcan de convenio colectivo propio de aplicación en sus respectivas Federaciones Estatales.

3.- Ámbito territorial

El ámbito geográfico de este Convenio abarca a todo el territorio de la Región de Murcia y a todos los centros o lugares de trabajo de CCOO RM, en los que la parte social representa a las personas trabajadoras.

4.- Ámbito temporal

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, iniciando sus efectos el 01/01/2022 al 31/12/2025, manteniéndose su contenido normativo hasta tanto no se firme un nuevo Convenio.

No obstante, las cláusulas del mismo, que tengan una duración distinta, prevalecerán sobre la duración general convenida.

Las partes se comprometen a Iniciar las negociaciones del Convenio siguiente con dos meses de antelación al vencimiento del anterior.

5.- Denuncia y prórroga

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, siendo válida la denuncia si se hace con dos meses de antelación a la finalización de su vigencia. La denuncia se dirigirá a la otra parte, figurando por escrito aquellos puntos del Convenio objeto de nueva negociación. De no concretarse los puntos objeto de negociación, se entenderá que la denuncia afecta a la totalidad del articulado del Convenio y sus Anexos.

En caso de no ser denunciado, se prorrogará automáticamente en todo su articulado, año tras año, salvo que medie denuncia al final de cualquiera de sus prórrogas, excepto las condiciones económicas del Capítulo IV, que se incrementarán en la cuantía que las partes negociadoras determinen.

6.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, quedando las partes mutuamente vinculadas a su totalidad.

7.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán todas las condiciones más beneficiosas que individualmente y antes de la firma del presente Convenio, pudiera venir disfrutando el personal afectado por el presente Convenio, no pudiendo ser objeto de absorción y compensación por las mejoras pactadas en el mismo.

8.- Normas supletorias

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Capítulo II

Organización del trabajo, jornada, vacaciones, permisos y licencias

9.- Organización del trabajo

La organización práctica del trabajo y distribución horaria, asignación de funciones y de movilidad interna que no suponga traslado de residencia son facultades de la organización y de los/las responsables sindicales de quienes funcionalmente dependan los trabajadores y trabajadoras, llevándose a cabo de tal forma que se alcancen los objetivos propuestos, siendo esta facultad ejercida dentro del respeto a los derechos de las personas trabajadoras.

La facultad de organización y control del trabajo debe dirigirse a la mejora del servicio externo que se presta a las personas trabajadoras en general y afiliadas a CCOO en particular, así como a las estructuras internas de las que funcionalmente depende el personal asalariado.

La Representación Legal de las Trabajadoras y los Trabajadores participarán en la organización de la actividad laboral, de conformidad con la legislación vigente, así como en lo regulado en el presente Convenio,

A todos los efectos derivados de la relación laboral, el personal asalariado de CCOO RM dependerá jerárquicamente del/de la Secretario/a de Organización y, funcionalmente, de los/las responsables de los Servicios, Dependencias y Departamentos en que se estructura el Sindicato quienes serán sus inmediatos/ as superiores.

10.- Movilidad funcional y geográfica

Si por necesidades organizativas se tuviese que producir movilidad funcional y/o geográfica, de cualquier persona trabajadora, se procurará el acuerdo

con ella, previa comunicación a la Representación Legal de los Trabajadores y las Trabajadoras. En los casos donde no se produzca acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

11.- Jornada de trabajo

11.1.- Jornada ordinaria

Se establece una jornada ordinaria de trabajo de 1.550 horas anuales, distribuidas de lunes a viernes.

Con carácter general, la jornada de trabajo se distribuirá en horario de mañana y tarde, de lunes a jueves, y los viernes por la mañana, salvo que el contrato de trabajo firmado por el trabajador o trabajadora, establezca un horario y jornada distinta, dentro de la jornada establecida en el párrafo 11.1, y en todo caso siempre se mantendrá la observancia de la legislación en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

El control de la jornada de trabajo se realizará mediante el sistema de control de acceso y salida establecido por el sindicato, cuyo protocolo de utilización será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores

11.2.- Horario flexible

Aquellas personas trabajadoras de CCOO RM que voluntariamente decidan flexibilizar su jornada en media hora a la entrada y salida, para el cumplimiento de la jornada anual, respetando en todo caso el horario de permanencia fija que en cada caso determine el calendario laboral, lo podrán efectuar siempre que el servicio lo permita y de acuerdo con su responsable.

Así mismo, se podrán recuperar las horas no compensadas trimestralmente, en el margen de flexibilidad y también en aquellas tardes dentro de la jornada, en las que no sea obligatorio asistir y de acuerdo con su responsable, según el método de control de horario establecido por el sindicato.

11.3.- Jornada continuada

Con carácter general se establece un período de jornada continuada, comprendida entre el 16 de junio y el 15 de julio y del 1 al 15 de septiembre, para todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en los locales del sindicato con apertura en horario de mañana y tarde, y siempre que se garantice la atención en los diferentes departamentos en la jornada establecida en el calendario laboral como jornada de permanencia fija.

También con carácter general, se establece que desde el 16 de Julio al 31 de agosto, semana santa, fiestas de primavera, fiestas locales y Navidad se establece la jornada continuada como único horario válido.

11.4.- Tiempo de descanso

En el turno de mañana se establece un tiempo de bocadillo que será considerado como jornada efectiva de trabajo, con duración de 20 minutos, registrado según el método de control horario, siempre que se realice en una jornada en la que medien, al menos, cuatro horas continuas de trabajo.

Los distintos servicios, departamentos, dependencias y sedes del sindicato, arbitrarán un turno para el bocadillo entre el personal adscrito a los mismos que permita mantener los servicios atendidos.

11.5.- Calendario laboral

La Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección del Sindicato elaborarán, en el primer trimestre de cada año, el calendario laboral anual de ese

año, fijando en el mismo los puentes, vacaciones, jornada de trabajo, jornada continuada y cuantas incidencias incidan en la jornada de trabajo.

11.6.- Horas extraordinarias

Ambas partes establecen que no está permitida la realización de horas extras con carácter general.

En casos excepcionales, cuando se realicen horas extraordinarias, las mismas se compensarán exclusivamente, con tiempo de descanso, a razón de 1,75 horas por cada hora extra realizada. Las horas de descanso resultantes se agruparán en jornadas* completas de ser éstas superior a la jornada ordinaria diaria, no pudiendo acumularse al período vacacional o puentes, salvo acuerdo puntual entre dirección y trabajadores/as.

12.- Vacaciones

Los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente convenio disfrutarán de 28 días laborables de vacaciones (entre los cuales estarán el 24 y 31 de diciembre si no coinciden en fin de semana), o de 27 días laborales si éstos coincidieran en fin de semana, por año completo trabajado. De ellos, 22 ó 23 días se tomarán en el periodo comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, y si es posible preferentemente en el mes de agosto de manera continuada, salvo acuerdo puntual entre dirección y trabajadores/as.

Los 4 ó 5 días restantes se disfrutarán a lo largo de todo el año, de una sola vez, no pudiendo acumular estos días a los anteriores, ni a los puentes.

En el caso de querer disfrutar las vacaciones en periodos y fechas distintas al establecido con carácter general, el trabajador/a lo solicitará, previa consulta, a la persona responsable de su departamento, quien lo trasladará a la Secretaría de Organización, siendo posible si el servicio lo permite.

La retribución de las vacaciones se realizará conforme al salario que se perciba en el mes anterior al inicio del periodo vacacional.

13.- Puentes

Cada trabajador y trabajadora de la plantilla disfrutará del 50% de los puentes, que vengan establecidos en el calendario laboral para cada año.

Cuando en un año el número de puentes sea impar, se habilitará un lunes o viernes, otorgándosele la consideración de puente, determinando las fechas efectivas de disfrute entre la Representación Legal de los Trabajadores y la Dirección del Sindicato, a la hora de establecer el Calendario Laboral de cada año.

Los puentes no tienen la consideración de vacaciones, permisos ni licencias retribuidas siendo, por tanto, días laborables y recuperables. El derecho a su disfrute viene vinculado a su recuperación horaria distribuido a lo largo del año incluyéndose dentro del cumplimiento de las 1.550 horas efectivas de trabajo pactadas en el presente convenio.

14.- Permisos y licencias

14.1.- Permisos

Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por el tiempo y los motivos que a continuación se exponen:

a) Durante 18 días naturales en los casos de matrimonio o inscripción en registro como pareja de hecho y convivencia reconocida.

b) 3 días laborables en los casos de nacimiento de hijo o hija, accidente o enfermedad grave con hospitalización, fallecimiento de familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, así como pareja de hecho inscrita en registro público o convivencia reconocida. En el supuesto de que se requiera desplazamiento a otras provincias, se amplía este permiso en 2 días.

Este permiso que con carácter general se disfrutará en el momento del hecho causante, puede retrasarse en función de las necesidades personales previa comunicación a la persona responsable. En el caso de que la persona trabajadora precise el disfrute de la misma fuera de la norma general se negociará con la dirección.

c) 2 días por intervención quirúrgica, sin hospitalización, de familiar hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad. En el supuesto de que se requiera desplazamiento a otras provincias, se amplía este permiso en 2 días.

d) 1 días por asistencia a contrato matrimonial de hijos o hijas, padre o madre, siempre que esta se realice en día laborable, así como en los casos de fallecimiento de familiar de 3.º grado de consanguinidad o afinidad.

e) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica ambulatoria, incluido el acompañamiento a hijo o hija menor de 16 años, y a familiares hasta el 1.º grado, así como asistencia a clases de preparación al parto, con posterior justificación de todos los extremos.

f) 2 días naturales por cambio de domicilio.

g) Por el tiempo necesario en los casos de concurrir a exámenes, y obtención de títulos oficiales, con posterior justificación.

14.2.- Lactancia

Previa comunicación a la dirección, durante los doce primeros meses de vida del nacido o nacida, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo que se podrá fraccionar en dos períodos de 30 minutos a la entrada y salida. Así mismo podrán acumular este derecho en días completos.

14.3.- Licencias no retribuidas

a) Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia de 5 días, no retribuidos, para asuntos propios, que se podrán disfrutar a elección del trabajador avisando al menos con una semana de antelación a la dirección del sindicato. Estos días no podrán solicitarse del 16 de junio al 15 de septiembre ni ser acumulados a vacaciones o puentes.

b) Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una licencia sin sueldo de hasta 6 meses, por necesidad de atención a familiar, por enfermedad propia, u otra situación de especial necesidad, siempre y cuando no se utilice para realizar ninguna labor retribuida por cuenta propia o ajena, salvo aceptación expresa por parte de la empresa de dicha labor retribuida.

15.- Excedencias

Se establecen tres tipos de excedencias a las que se pueden acoger las personas trabajadoras:

a) Excedencia especial

Con reserva del puesto de trabajo y demás derechos, pudiendo acogerse a este tipo de excedencias aquellas personas trabajadoras que pasen a desempeñar puestos de trabajo y perciban sus retribuciones en fundaciones, empresas y organizaciones que formen parte de la C.S. de CCOO tanto a nivel de ramas como de territorios distintas a CCOO RM.

Así mismo podrán solicitar esta excedencia las madres y padres para el cuidado de hijos menores de doce años y aquellas personas que tengan a su cuidado directo una persona hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad que por razones de accidente o enfermedad invalidante no pueda valerse por sí misma y no desempeñen una actividad retribuida.

Esta excedencia no será superior a tres años para hijos/as y dos años para familiares.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

b) Excedencia especial con reserva del puesto de trabajo

Las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de una excedencia, siendo necesario para ello:

1.- Tener la condición de fijo de plantilla y acreditar, la prestación servicios en CCOO RM, al menos durante cinco años, como asalariado/a del sindicato.

2.- Comunicar a la dirección del sindicato periodo y fechas que solicita, con dos meses de antelación.

3.- No haber disfrutado de una excedencia de estas características durante los 7 años anteriores a la solicitud.

4.- La dirección del Sindicato, por razones extraordinarias y justificadas, basadas en el perfil profesional del/la solicitante y del perjuicio que para la organización pudiera suponer su ausencia, podrá denegar la solicitud o proponer al solicitante una fecha distinta a la solicitada por el trabajador o trabajadora

c) Excedencia voluntaria

De acuerdo con lo previsto para este tipo de excedencias en el Estatutos de los Trabajadores y demás legislación vigente.

16.- Nacimiento o cuidado del menor, reducciones de jornada y excedencias por motivos familiares y adaptación de jornada por motivos familiares

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, actualizado tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres (L.O. 3/2007) y en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Las reducciones de jornada para atender a menores de 12 años y familiares de hasta 2.º grado, que no desempeñen una actividad retribuida, se podrán acumular en jornadas completas y conllevarán la disminución proporcional del salario.

Las adaptaciones de jornada se facilitarán y se negociarán individualmente, con el único fin de atender a familiares a su cargo hasta 2.º de consanguinidad y afinidad, incluida la pareja de hecho, siempre que no desempeñen una actividad retribuida y siempre que el servicio quede cubierto.

Capítulo III

Personas trabajadoras con discapacidad

17.- Concepto

Se entenderá por discapacidad aquellas situaciones que experimenten personas cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas en un grado igual o superior al 33%, como consecuencia de una

deficiencia previsiblemente permanente de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

18.- Cupo de reserva

La comisión ejecutiva tenderá en las contrataciones a emplear un número de personas trabajadoras con discapacidad, no inferior al 4% de la plantilla, entre los que se hayan inscrito como tales en el correspondiente registro de personas trabajadoras con discapacidad de la oficina de empleo.

19.- Reincorporación de personas trabajadoras con discapacidad

Se conservará el nivel salarial y profesional de las personas trabajadoras con discapacidad que pasen a tener la consideración de tales, después de un accidente o enfermedad, sobrevenido después de su ingreso en CCOO RM, se mantendrán sus funciones siempre que sus capacidades psicofísicas le permitan el efectivo ejercicio de sus anteriores funciones.

20.- Relación de puestos de trabajo

La comisión paritaria establecerá la relación de los puestos de trabajo que deban destinarse preferentemente a las personas con discapacidad.

21.- Jornada

Las personas trabajadoras con discapacidad podrán realizar una jornada de trabajo inferior a la que se establece en el presente convenio no pudiendo ser esta inferior al 50% de la misma, previa petición a la dirección del sindicato. Su duración se adecuará a sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales siendo su remuneración proporcional al tiempo efectivo de prestación de sus servicios.

Capítulo IV

Retribuciones

22.- Retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones sean estas dinerarias o no, que perciben las personas trabajadoras como consecuencia de su relación laboral con CCOO RM.

23.- Revisión salarial

Durante la vigencia del presente convenio las retribuciones de las personas trabajadoras, a 31 de diciembre de 2021 serán actualizadas con arreglo a los siguientes porcentajes:

- Para el año 2022: Subida salarial del 3,5%
- Para el año 2023: Subida salarial del 3%
- Para el año 2024: Subida salarial del 2,5%
- Para el año 2025: Subida salarial del 2,5%

Para los años 2024 y 2025 de acuerdo a una cláusula de revisión salarial acorde con el IPC real a 31 de diciembre del año anterior, siempre que el IPC sea superior al 2,5% por la diferencia y hasta un máximo del 3%.

24.- Estructura de las retribuciones

24.1.- Salario base

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica en el Anexo III una vez actualizado a las subidas salariales de los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

24.2.- Antigüedad

El complemento de antigüedad consistirá en el percibo de trienios al valor establecido en el Anexo III y con el tope máximo de nueve trienios.

24.3.- Pagas extraordinarias

El personal afectado por el presente convenio percibirá dos pagas extraordinarias anuales consistentes en una mensualidad del salario base, antigüedad, y complementos no vinculados a los servicios jurídicos (Complemento ad personam y suplidos) y al transporte, o la parte proporcional que le corresponda por el tiempo efectivamente trabajado a fechas 30 de junio y 31 de diciembre.

Estas pagas se harán efectivas entre los días 15 y 20 de los meses de junio y diciembre no sufriendo descuentos en los casos de I.T. derivadas de cualquier contingencia.

24.4.- Productividad y suplidos

Desaparece el concepto de productividad en los Servicios Jurídicos y se consolida como complemento Ad personam y cuya cuantía corresponde a la cantidad fija que se venía adelantando:

Personal Técnico: 200 euros /mes

Personal Administrativo: 50 euros/mes.

Suplidos

Para el personal técnico adscrito a los servicios jurídicos se abonarán los gastos de colegiación obligatoria previa justificación mediante recibo bancario.

Para el personal Técnico con obligación de pagar la mutualidad (a extinguir), igualmente se abonarán los recibos correspondientes o, alternativamente 292€ mensuales. En esta cantidad se incluye también los gastos de colegiación obligatoria.

24.5.- Dedicación exclusiva

Es deber de la persona trabajadora el no concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados por la Ley (art. 5 y 21.1 ET).

El personal técnico no podrá desarrollar actividad profesional en el ámbito de la jurisdicción laboral y contenciosa administrativa, salvo en aquellos supuestos en los que haya una relación de cercanía o familiaridad con el cliente. En estos casos bastará la comunicación a la persona responsable.

El complemento de dedicación exclusiva está limitado al personal técnico adscrito a los servicios jurídicos del sindicato. La condición de dedicación exclusiva llevará implícita la obligación de hacerse cargo de cuantos procesos laborales, penales, civiles o contenciosos administrativos se deriven de los procesos laborales que se sigan por parte de la asesoría jurídica.

El personal con dedicación exclusiva se compromete a no tramitar ningún tipo de asunto que no sea gestionado y controlado por la asesoría jurídica de CCOO RM. Cualquier actividad que pueda llevar, incluido el asesoramiento jurídico fuera del ámbito y gestión de la asesoría, se entenderá como una vulneración de la buena fe contractual constituyendo una falta muy grave.

Cuando el personal técnico se dedique de forma exclusiva al servicio del sindicato, la dirección, previa solicitud escrita del interesado/a, se compromete a abonar un complemento mensual de 200 € a los abogados y abogadas, que se comenzará a abonar en el mes siguiente al compromiso de exclusividad. En el

caso de personal con título de Graduado Social este complemento será del 75% del fijado para los abogados/as, definiéndose en este caso la dedicación exclusiva como su compromiso a colaborar en los procesos anteriormente citados.

En cualquier caso, el personal técnico de los servicios jurídicos se compromete a poner en conocimiento de la dirección aquellos posibles procedimientos externos que impliquen dedicación dentro de su jornada laboral.

24.6.- Otros complementos

La Dirección del Sindicato podrá acordar y aplicar otros complementos negociados con la Representación Legal de los Trabajadores, para asegurar transparencia y evitar la brecha salarial.

25. - Promoción salarial

Las personas trabajadoras de CCOO, por una única vez en su vida laboral, que acrediten la prestación de servicios en CCOO RM durante 15 años y la realización de formación relacionada con sus funciones, definidas en la Relación de Puestos de Trabajo, por un mínimo de 90 horas, podrán acceder al nivel salarial inmediatamente superior, sin que ello suponga cambio de categoría y/o funciones

26.- Anticipos

Los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Sindicato anticipos, a reintegrar sin intereses en el plazo máximo de un año. Quedando la dirección del sindicato autorizada a realizar los descuentos que correspondan a través de la nómina, y sin que en ningún momento el importe total de los anticipos concedidos al conjunto de solicitantes supere la cantidad de 12.000 €, y con un tope máximo por persona de 1.200 € anuales

En caso de aquellas personas trabajadoras cuya contratación sea temporal y de duración inferior a 12 meses, el plazo de reintegro del anticipo se ajustará a la duración del contrato de trabajo.

No se concederá nuevo anticipo hasta el reintegro total del anterior

27.- Dietas y desplazamientos

Todas las personas trabajadoras que por necesidades del servicio y por orden del Sindicato tengan que realizar un desplazamiento al efecto, percibirán la cantidad de 0,19 €/Kilómetro o la actualización que se establezca en la Normativa vigente sobre el IRPF, cuando el desplazamiento se realice con vehículo propio, y el importe del billete, cuando se realice con otro medio de locomoción, quedando excluido el uso de taxis para los desplazamientos.

Cuando el desplazamiento se realice a población distinta de la habitual del trabajo y se tenga que pernoctar o realizar cualquier comida fuera de su domicilio, además del importe del kilometraje o billete, se percibirán las siguientes cantidades en concepto de dietas:

- Por comida: 13,00 €.

- Por cena: 11,00 €

- Por Pernoctar: la Dirección del Sindicato se encargará de la gestión del alojamiento y abono del mismo, haciendo entrega a la persona trabajadora de la oportuna reserva. Si la reserva del hotel incluyera media pensión o pensión completa, quedaría excluido el percibo de las dietas que correspondan.

Capítulo V

Mejoras sociales, formación y empleo

28.- Ayuda escolar y becas de estudio

Todas las personas trabajadoras, con hijos o hijas en edad escolar, y menores de 16 años, percibirán, durante la vigencia del presente Convenio una ayuda escolar anual, por importe de 125 € por cada hijo o hija.

Así mismo, se abonará, para cada año de vigencia del convenio, en concepto de Beca de Estudio, a aquellas personas trabajadoras con hijos o hijas mayores de 16 años y menores de 22 años, que acrediten la realización de Estudios Universitarios, Bachillerato o Ciclos de F.P. de Grado Medio o Superior, la cantidad de 125 € por cada hijo o hija.

En cualquier caso, para el percibo de estas ayudas, será necesario acreditar la matrícula oficial o documento que lo justifique.

29.- Fondo Social

Se constituye un fondo social de 1.100 €, acumulable para cada año de vigencia del convenio con el fin de atender las necesidades de los trabajadores y las trabajadoras que sufran algún problema familiar grave, gastos médicos no incluidos en la Seguridad Social, etcétera.

Dicho Fondo fue regulado mediante un acuerdo expreso en 2008 y se mantiene durante la vigencia del presente convenio, con la limitación genérica de que ninguna ayuda personal podrá ser superior al 25% del total del fondo establecido.

Se establece, que en el caso de que las solicitudes del Fondo Social superen la cuantía destinada a tal fin, se procederá al reparto de las cantidades fijadas en el acuerdo mencionado, teniendo preferencia aquellas personas trabajadoras que acrediten menores ingresos en su unidad familiar.

30.- Jubilaciones Anticipadas y parciales

30.1.- Jubilación Anticipada

Las personas trabajadoras que acrediten la prestación de servicios en CCOO RM durante 13 años en jornada completa, opten por causar baja como asalariados/as, percibirán, por una sola vez, las mensualidades que se detallan a continuación:

AÑOS DE SERVICIO				
	13	18	23	28
EDAD	MENSUALIDADES			
63	10	11	12	13
64	9	10	11	12
65	8	9	10	11
66	6	7	8	9

El importe de cada mensualidad será el que se determine en la base reguladora correspondiente. En los casos en que se tenga la edad, pero los años de servicio sean intermedios en uno u otro tramo, se percibirá la parte proporcional correspondiente.

30.2.- Jubilación parcial

Las personas que quieran acogerse a la jubilación parcial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos legalmente para ello y, de común acuerdo con la empresa, deben solicitarlo con al menos 3 meses de antelación al hecho causante.

31.- Incapacidad temporal

En los casos de I.T., por cualquier causa, las personas trabajadoras percibirán, desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta médica, por curación o agotamiento del período máximo de I.T., el 100% de las retribuciones, que de acuerdo con el Convenio le pudiera corresponder.

Las ausencias al trabajo por enfermedad, cuya duración sea inferior a 4 días y no hayan generado parte de baja por I.T., deberán ser acreditadas documentalmente, el día de la incorporación al trabajo.

32.- Póliza colectiva de seguros por muerte o invalidez

La empresa concertará una póliza de seguros a favor de sus trabajadores/as para que, en caso de muerte o invalidez permanente derivada de accidente, los mismos o sus beneficiarios/as, perciban una indemnización de 24.000 € en los casos de muerte derivada de accidente o de 18.000 € en los casos de invalidez permanente para cualquier tipo de trabajo derivada de accidente atendiendo a los términos, alcance, contenido y condiciones generales y particulares establecidas en la póliza de seguro.

En el caso de que el sindicato no asegure los conceptos y cantidades previstos en el presente artículo, responderá directamente ante sus trabajadores/as de todas las cantidades previstas como indemnización para las contingencias señaladas.

33.- Formación

Las personas trabajadoras tendrán derecho a una formación que les permita adquirir los conocimientos necesarios para reciclarse y actualizarse en sus funciones profesionales, y poder con ello acceder, a través de ella a la Promoción Salarial regulada en el artículo 26 del presente Convenio, facilitando la dirección del Sindicato los medios necesarios para la participación en los planes y cursos de formación.

A tal fin, la Representación Legal de los Trabajadores, junto con la Secretaría de Formación elaboraran, previa consulta con las personas trabajadoras de CCOO RM, los planes de formación anuales para la vigencia del presente Convenio.

La participación en los cursos de formación quedará supeditada a que los distintos servicios, departamentos, dependencias y sedes sindicales queden cubiertos por personal durante el tiempo de duración de los citados cursos, en el caso de que estos se realicen en horario de trabajo.

34.- Categorías profesionales

Las categorías, niveles y grupos profesionales serán los establecidos en el Anexo II del presente convenio. En el caso de tener que proceder a contrataciones con categorías no recogidas en el anexo, por la naturaleza o exigencias de nuevos programas o servicios, se asignará a la categoría correspondiente, uno de los niveles que figuran en el referido anexo, teniendo como referencia los grupos y niveles actualmente establecidos.

Capítulo VI

Seguridad, salud laboral y medio ambiente

35.- Seguridad y salud laboral

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sus normas reglamentarias de desarrollo y demás normativa concordante. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley, así como las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo, tienen el carácter de derecho necesario mínimo indisponible.

La protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras constituyen un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que, para alcanzarlo, se requiere la realización de la evaluación de los riesgos en los puestos de trabajo, que permita la planificación de actuaciones preventivas con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos.

Durante la vigencia del presente convenio, se continuará con la Evaluación de Riesgos de los distintos puestos de trabajo, utilizando en la parte que corresponde a la evaluación de los riesgos psicosociales, el INSTRUMENTO DE ANALISIS ISTAS 21.

Para la planificación de la vigilancia de la salud participaran en su diseño los delegados de prevención.

36.- Vigilancia de la salud de los trabajadores y las trabajadoras

La vigilancia de la salud de las personas trabajadoras por medio de reconocimientos médicos específicos estará sometida a los siguientes principios:

- Solo podrá llevarse a cabo cuando el/la trabajador/a preste su consentimiento, que se consideren imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de quienes trabajan en el sindicato o para verificar si el estado de salud de una persona trabajadora puede entrañar peligro para sí misma, para las demás personas trabajadoras o para otras relacionadas con la empresa, o cuando venga establecido por disposición legal.

- La vigilancia se llevará a cabo por personal sanitario, dentro del marco de acuerdo firmado con el órgano técnico correspondiente.

- Los reconocimientos médicos, consistirán en las siguientes pruebas:

Analítica básica:

Exploraciones:

- Exploración general con auscultación cardiaca y pulmonar y toma de tensión arterial.

- Oftalmología, agudeza visual, tensión ocular y fondo de ojo.

- Otorrinolaringología, audiometría, otoscopia y laringoscopia.

- Exploración funcional respiratoria.

- Se harán pruebas específicas y adaptadas a los factores de riesgo del puesto de trabajo.

37.- Comité de Seguridad y Salud

El comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El comité de Seguridad y Salud Laboral estará compuesto por dos personas representando a la dirección del sindicato y por 2 personas en representación de los trabajadores/as.

Facultades del comité de seguridad y salud, entre otras:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo.

- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de los servicios de prevención.

- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores y las trabajadoras, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

- Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

Protección de las personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos:

- Se garantizará de manera específica la protección de los trabajadores y de las trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos quienes que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

- Cuando una situación específica comporte un riesgo para la salud del trabajador o de la trabajadora, y esta esté debidamente justificada con los informes médicos pertinentes, se procederá a la adaptación del puesto de trabajo o cambio del mismo siempre que sea posible dentro de la estructura del sindicato.

38.- Riesgo durante el embarazo y período de lactancia

Durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en los que, debiendo la trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio no fuera técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, la empresa complementará la prestación correspondiente hasta el 100 por 100 de las retribuciones de la interesada.

Una vez introducida en nuestro ordenamiento la protección por riesgo durante la lactancia, se garantizará, en todo caso, el complemento del 100 por 100 de las retribuciones durante el período de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante la lactancia previsto legalmente.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las medidas de prevención y protección contempladas en la Ley de Prevención de Riesgos laborales y demás normativa de aplicación.

39.- Medio ambiente

Las partes firmantes del presente convenio consideran necesario seguir actuando de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la sociedad.

- Información y consulta a los/las representantes legales de los trabajadores y de las trabajadoras.

a) Información: Se reconoce al Comité de empresa como órgano con derecho a ser informado trimestralmente sobre las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo.

b) Consulta: Se reconoce el derecho de los trabajadores/as a intervenir en materia de medio ambiente, a través de su representación legal.

El Comité de empresa colaborará con la dirección del sindicato para salvaguardar la sostenibilidad ambiental de los centros y espacios de trabajo.

Capítulo VII

Garantías sindicales, faltas y sanciones

40.- Garantías sindicales

Ninguna persona trabajadora podrá ser objeto de discriminación por razón de su opción sindical o política, pudiendo expresar con libertad sus opiniones.

Cada representante de los trabajadores y trabajadoras dispondrán individualmente de un crédito de 25 horas mensuales retribuidas para realizar su actividad sindical en el Sindicato.

De constituirse la Sección Sindical, el afiliado/a que resulte elegido/a como Secretario/a de la misma, dispondrá, igualmente, de un crédito horario mensual de 25 horas siempre que dicho afiliado/a no forme parte de la representación unitaria de los trabajadores.

Las horas empleadas en la negociación del convenio o en reuniones de la comisión paritaria no irán a cargo del crédito horario.

La representación de los trabajadores/as o la representación de la sección sindical (de constituirse), dispondrán de un tablón de anuncios para poder colocar la documentación de interés para los trabajadores/as a los que representan.

A la representación de los trabajadores se le entregará una copia básica de aquellos contratos de trabajo que se den de alta durante la vigencia del presente convenio.

Los trabajadores y trabajadoras afiliadas al Sindicato, dispondrán colectivamente de 12 horas anuales dentro de la jornada laboral que les posibilite su participación en las asambleas y reuniones que sean convocadas por los representantes de los trabajadores/as o por la Sección Sindical (de constituirse). La participación en dichas asambleas o reuniones quedará supeditada a que queden cubiertos los servicios, dependencias, departamentos o sedes sindicales durante las horas de duración de las mismas.

41.- Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria, que estará compuesta por 2 representantes de los trabajadores/trabajadoras de entre quienes son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio y dos representantes del sindicato, cuya misión será:

- Interpretación del presente Convenio y vigilancia en el cumplimiento del mismo, durante todo el periodo de vigencia y hasta tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio.

- Las demás que específicamente se les atribuye en este convenio y, en especial, la solución de conflictos individuales con carácter previo a la interposición de demanda ante el Juzgado de lo Social, cuando así se solicite voluntariamente por la parte afectada.

La Comisión Paritaria se dotará de su propio Reglamento de funcionamiento.

Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes, siendo vinculantes a ambas partes y para quienes acudan a la misma.

Deberá resolver las cuestiones que se susciten en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de interpretación o conflicto.

Las actas, dando fe de lo tratado, serán firmadas por quien ejerza la Presidencia y las personas asistentes a la reunión.

42.- Solución de conflictos individuales y colectivos de trabajo

En los casos de reclamaciones o conflictos individuales, previo a la interposición de cualquier demanda ante los Juzgados y Tribunales de lo Social, podrá con carácter voluntario por las partes, interponerse una papeleta de conciliación, mediación o arbitraje ante la Comisión Paritaria prevista en este convenio, que deberá ser registrada en el registro general de CCOO de la Región de Murcia.

La Comisión Paritaria deberá citar a las partes a una conciliación dentro de un plazo no superior a una semana.

Asimismo, las partes firmantes del presente Convenio se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno al III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos laborales en la Región de Murcia (ASACMUR III), publicados en el Boletín Oficial de la Región de 27 de enero de 2021, que vinculará a todos los centros de trabajo, trabajadoras y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo

43.- Faltas y sanciones

Se estará a lo indicado en el Anexo I del presente Convenio.

44.- Procedimiento para solventar las discrepancias y no aplicación de las condiciones de trabajo contenidas en el presente convenio

En este apartado se estará a lo establecido en el Art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición transitoria primera

Plan de Igualdad

Durante la vigencia del presente convenio, la dirección del Sindicato, pondrá en marcha las medidas de su competencia, negociadas y acordadas en el III Plan de Igualdad de CCOO RM y la RLPT las que se encuentran bajo su responsabilidad.

La Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Plan será la encargada de realizar el seguimiento, evaluación, revisión y/o modificación de las medidas contenidas en el mismo, que deberán ser ratificadas por la Dirección del sindicato y por la RLPT.

Anexo I. Faltas y sanciones

Artículo 1.- Faltas y sanciones

La dirección del Sindicato podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los/las trabajadores/as de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Anexo I. La disconformidad del trabajador/a por las sanciones impuestas por la dirección del Sindicato, serán revisables ante la jurisdicción competente una vez agotado los procedimientos de mediación, conciliación y arbitrajes establecidos en el presente convenio.

Artículo 2.- Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador o trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo al grado de incumplimiento contemplado en el artículo 4 del presente anexo. Para la tipificación de la falta cometida se atenderá también la importancia y trascendencia de la misma, el factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 3.- Procedimiento sancionador

La notificación de las faltas graves y muy graves requerirá de comunicación escrita al trabajador o trabajadora, así como a los/las representantes de los/las trabajadores/as haciendo constar la fecha en que se cometió y los hechos que la motivan. El trabajador o trabajadora deberá acusar o firmar recibo de la notificación. De negarse a ello, se entenderá como notificado con la firma de dos testigos que avalen la negativa del trabajador/a a recibir la notificación y continuará el procedimiento.

En la notificación se hará constar la sanción impuesta y la fecha de su cumplimiento según proceda, observándose lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del E.T. y en el artículo 10.3.3. de la LOLS.

Para la imposición de sanciones tipificadas por la dirección como graves o muy graves, será necesario la incoación de un expediente disciplinario propuesto por el/la responsable del que dependa funcionalmente el trabajador o trabajadora.

El/la Secretario/a de Organización dará traslado al trabajador/a de la propuesta de sanción y éste/esta, en plazo improrrogable de 10 días naturales podrá formular las alegaciones y presentar las pruebas que en su defensa considere. El/ la Secretario/a de Organización, en los 5 días naturales posteriores, elevará a la Comisión Ejecutiva Regional la propuesta de sanción que proceda acompañando toda la documentación del expediente sancionador incoado. La sanción será comunicada a la persona interesada, así como a la Representación Legal de los Trabajadores.

Respecto a las faltas relacionadas con situaciones de acoso sexual en el trabajo, se estará a lo regulado en el Protocolo interno de actuación frente al acoso sexual, así como en los Estatutos y normas vigentes Confederales de CCOO.

Serán nulas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves que impliquen suspensión de empleo y sueldo, inhabilitación para el ascenso de categoría o despido, que no hayan observado el procedimiento expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Tipificación de las faltas

4.1.- Faltas leves

Serán consideradas como faltas leves:

a. La falta de puntualidad de hasta 5 días dentro del mismo mes, sin causa documental justificada.

- b. Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, dentro de un mes.
- c. La no comunicación, con la debida antelación, de inasistencia al trabajo por causa justificada, a no ser que se demuestre la imposibilidad de hacerlo.
- d. No comunicar al Sindicato el cambio de domicilio del trabajador/a
- e. Las discusiones con otros/as trabajadores/as dentro de las dependencias del Sindicato siempre que éstas no se produzcan en presencia de público.

4.2.- Faltas graves

Serán consideradas como faltas graves:

- a. Tres faltas de asistencia al trabajo sin justificar documentalmente, cometidas en un mes.
- b. La simulación de enfermedad o accidente.
- c. El enfrentamiento con los/las compañeros/as de trabajo en presencia de público.
- d. La negligencia o descuido en el trabajo cuando de dicha actitud se cause un perjuicio grave.
- e. La reincidencia de tres faltas leves durante un trimestre, aunque éstas sean de distinta naturaleza y siempre que haya mediado amonestación.
- f. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de sus superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que éstas no fueran contrarias al respeto a su intimidad y dignidad, tales como las especificadas en el artículo 95.10 del E.T.
- g. No atender con corrección y diligencia debida a las personas que acudan a nuestras dependencias, departamentos, servicios o sedes sindicales, así como a las personas afiliadas y siempre que de dicha conducta se derive un perjuicio para el Sindicato y que pueda quedar suficientemente acreditado.
- h. Utilizar los medios materiales o humanos puestos a disposición del trabajador/a por el Sindicato para realizar funciones ajenas o particulares.

4.3.- Faltas muy graves

Serán consideradas como faltas muy graves:

- a. Cuatro faltas de asistencia al trabajo sin justificar documentalmente, cometidas en un mes.
- b. El robo, hurto o apropiación indebida de bienes y valores materiales del Sindicato
- c. La reiteración en la simulación de enfermedad o accidente alegada para no asistir al trabajo. En cualquier caso, se entenderá como tal, la realización de cualquier trabajo retribuido, encontrándose el trabajador en situación laboral de I.T.
- d. La reincidencia de tres faltas graves durante un trimestre, aunque éstas sean de distinta naturaleza y siempre que haya mediado sanción.
- e. Dedicarse a trabajos que impliquen competencia desleal con el Sindicato contraviniendo la buena fe contractual y la lealtad.
- f. Los malos tratos físicos o de palabra a las personas que ejerzan responsabilidades o compañeros/as de trabajo siempre que se realicen dentro de la actividad laboral.
- g. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas por las personas que ejercen las responsabilidades en el Sindicato.
- h. El sabotaje, inutilización y destrozo de máquinas, aparatos e instalaciones del sindicato.

i. La utilización de los datos personales, colectivos o individuales, de los/las afiliados/as para fines distintos a los previstos.

j. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral que atente al respeto a la intimidad y dignidad de las personas mediante ofensa física o verbal de carácter sexual. Si tal conducta se lleva a cabo utilizando una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

k. La publicación o difusión de calumnias, injurias y amenazas contra la Organización o cualquiera de las personas que ejerzan una labor sindical reconocida, por el hecho de ser parte de la misma, en cualquier medio de comunicación incluidas las redes sociales.

Artículo 5.- Sanciones

Las sanciones que la Comisión Ejecutiva Regional puede aplicar según la gravedad y circunstancias tipificadas de las faltas cometidas serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación por escrito

Para las faltas graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días
- b. Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso de categoría

Por faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses
- b. Inhabilitación desde dos años a 10 años, para el ascenso de categoría
- c. Despido

Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor grado de responsabilidad de quien cometa la falta, su categoría profesional, la repercusión del hecho para los demás trabajadores/as y en la actividad del Sindicato.

En materia de prescripción, se estará a lo dispuesto en el E.T.



Anexo II. Categorías y niveles

Categorías	Nivel Salarial
Técnico Superior A	12
Técnico Superior B	11
Técnico Superior C	10
Técnico Grado Medio A	10
Técnico Grado Medio B	9
Técnico Grado Medio C	8
Responsable Departamento	7
Asesor/a Laboral	7
Visitador/a de empresas	5
Oficial 1.ª Administrativo	5
Oficial 2.ª Administrativo	4
Agente electoral	4
Auxiliar Administrativo	3
Portero/a Vigilante/Ordenanza	2
Limpiador/a	1
Otro personal no especializado	1

Anexo III. Tablas salariales

TABLAS SALARIALES - AÑO 2022			
Nivel	€/ Mes	€/ Año	Valor trienio/mes
1	1.317,59	18.446,28	46,30
2	1.374,63	19.244,82	48,11
3	1.431,67	20.043,36	50,28
4	1.483,00	20.762,05	52,09
5	1.545,75	21.640,44	54,26
6	1.608,49	22.518,84	56,43
7	1.671,23	23.397,23	58,60
8	1.733,97	24.275,62	59,70
9	1.796,72	25.154,02	59,70
10	1.859,46	26.032,41	63,06
11	1.945,02	27.230,22	66,41
12	2.116,13	29.625,84	72,45

TABLAS SALARIALES - AÑO 2023			
Nivel	€/ Mes	€/ Año	Valor trienio/mes
1	1.357,12	18.999,67	46,30
2	1.415,87	19.822,17	48,11
3	1.474,62	20.644,66	50,28
4	1.527,49	21.384,91	52,09
5	1.592,12	22.289,65	54,26
6	1.656,74	23.194,40	56,43
7	1.721,37	24.099,15	58,60
8	1.785,99	25.003,89	59,70
9	1.850,62	25.908,64	59,70
10	1.915,24	26.813,39	63,06
11	2.003,37	28.047,13	66,41
12	2.179,62	30.514,62	72,45

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

4569 Orden de 31 de agosto de 2022 de la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Inserción Laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

Con el objetivo de responder tanto a la apuesta por el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, como al compromiso de mejorar y favorecer la capacidad de ocupación de los trabajadores desempleados, muestran su efectividad los distintos programas de empleo público orientados a subvencionar la contratación de personas desempleadas, así como a personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Entidades Locales y con entidades sin ánimo de lucro.

La puesta en práctica de estos programas de empleo público se instrumenta en base a la indispensable colaboración de otros agentes o promotores externos a los Servicios Públicos de Empleo, principalmente Entidades Locales y Entidades sin ánimo de lucro, que los desarrollan y ejecutan, obteniendo la correspondiente financiación a través de los programas que para tal finalidad la Comunidad Autónoma a través del organismo competente en la materia ha venido gestionando durante los últimos años.

Mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se creó el Servicio Regional de Empleo y Formación, constituido para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, produciéndose, con posterioridad, mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, el traspaso a la Comunidad Autónoma de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de promover el empleo público local y con entidades sin ánimo de lucro. El programa consta de los siguientes Subprogramas:

- Empleo Público Local.
- Empleo con Entidades sin ánimo de lucro.

Las citadas subvenciones no constituyen ayuda de estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los citados subprogramas podrán ser cofinanciados por el Fondo Social Europeo+ con cargo a los correspondientes Programas Operativos correspondientes. Cuando les sea de aplicación, con respecto a esta cuantificación de baremos, así como su justificación, se trasladará a las correspondientes convocatorias, por lo que serán estas las que determinen los gastos a subvencionar, así como la forma de justificación de los mismos.

Por otra parte, esta orden recoge las modificaciones introducidas por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo que, en el Capítulo V, Programas comunes de políticas activas de empleo, Sección 3.ª Programas del eje 3 «Oportunidades de empleo», Subsección 1.ª, se recoge el Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

Este Real Decreto 818/2021, surge como manifestación de las competencias estatales en materia de política de empleo en relación con las competencias que en esta materia corresponden a las comunidades autónomas, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, que dispone que las políticas activas de empleo deberán desarrollarse en todo el Estado teniendo en cuenta, entre otros aspectos, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación y el desarrollo reglamentario al que hace referencia el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Empleo.

Los requisitos o contenidos comunes de los programas comunes de política de empleo que se establecen en el Real Decreto 818/2021 se refieren a sus aspectos esenciales. En este sentido, como aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo se contemplan: el objeto y los contenidos mínimos previstos en cada uno de ellos, las personas destinatarias finales, la financiación y los requisitos específicos y prioridades, en su caso. Asimismo, se establecen las cuantías de referencia a efectos de dicha financiación, previéndose que éstas podrán ser actualizadas mediante orden ministerial, si bien hasta un porcentaje máximo de incremento a fin de evitar posibles desequilibrios entre las cuantías que se establezcan en distintos ámbitos territoriales para los mismos programas comunes.

También se recoge el proceso de selección de personal por parte de las oficinas de empleo que, a la vista de la experiencia de estos últimos años, se ha visto necesario adaptarlo a la gestión propia de las oficinas de empleo, para las entidades solicitantes y así como para las personas posibles candidatas a cubrir estos puestos.

La presente Orden se estructura en un Título Preliminar donde se recogen aquellos aspectos generales, como el Objeto, finalidad, ámbito de aplicación, financiación y beneficiarios.

En el Título Primero se definen el objeto del programa, elaboración de los proyectos a presentar, así como los gastos subvencionables.

En el Título Segundo, se recogen el procedimiento para la concesión de la subvención y órganos competentes, los criterios objetivos de prelación y baremación, así como la cuantía y condiciones de las subvenciones y la aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas

El Título Tercero recoge el Procedimiento para la selección de personal (Requisitos, procedimiento y criterios para la preselección de candidatos por las Oficinas de Empleo y el Procedimiento para la solicitud, selección, contratación de trabajadores desempleados e itinerario de inserción), así como el plazo de inicio y de ejecución de la actividad subvencionada.

El Título Cuarto lo referente al abono y justificación de la subvención, así como las obligaciones de los beneficiarios, el seguimiento y evaluación como la responsabilidad y régimen sancionador, protección de datos y publicidad de las ayudas.

Se dispone de tres disposiciones adicionales, la primera en referencia a los proyectos con cofinanciación del FSE+, en su caso, la segunda relativa a los importes de la cuantía de los módulos subvencionables, y el tercero lo relativo a los Anexos y modelos normalizados. Una disposición transitoria para aquellos proyectos concedidos y o en ejecución, y por último una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, relativo a la ejecución de esta orden y su entrada en vigor.

Este programa experiencial de los servicios públicos de empleo que se desarrolla a través entidades colaboradoras en el que se ofrece un "servicio" que, formando parte del itinerario de las personas desempleadas, pretende que adquieran experiencia laboral a través del empleo, teniendo como finalidad la inserción laboral de sus participantes.

La elaboración de esta orden se enmarca en la Estrategia de Reactivación para el Empleo de Calidad 2021-2024 de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y expuesta en el portal de transparencia de acuerdo con lo previsto en el artículo en el 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en uso de las facultades que me confiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación a aquellas entidades que contraten temporalmente personas desempleadas o, en su caso, jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (de aquí en adelante, SNGJ), para la realización de obras y/o servicios de interés general y social.

2. Este programa tiene como finalidad, como parte del itinerario individual y personalizado realizado a los demandantes de empleo y a los jóvenes beneficiarios del SNGJ, la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas.

Este programa consta de dos subprogramas:

- a) «Empleo Público Local».
- b) «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro».

3. La presente orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Regional de Empleo y Formación.

2. Además, dichas subvenciones podrán estar financiadas o cofinanciadas, en su caso, por:

- El Fondo Social Europeo (FSE+).

- Fondos procedentes del Ministerio competente en materia de empleo, a través de los créditos que, para la ejecución de las políticas activas de empleo, son distribuidos entre las Comunidades Autónomas en cumplimiento de los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

3. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito. En este caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, con indicación de la cuantía definitiva y en su caso, la distribución, sin que ello implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. Con el objetivo de procurar una mínima cobertura en todo el territorio de la Región de Murcia, y dependiendo del crédito presupuestario disponible, las convocatorias podrán establecer limitaciones, tanto respecto del número de solicitudes a presentar, como respecto al importe máximo a solicitar o al número de trabajadores a contratar según el grupo de pertenencia de la entidad local, de acuerdo con la siguiente distribución:

- A – Municipios de más de 150.000 habitantes
- B – Municipios de 50.000 a 150.000 habitantes
- C – Municipios de 32.000 a 49.999 habitantes
- D – Municipios de 20.000 a 31.999 habitantes
- E – Municipios de 15.000 a 19.999 habitantes
- F – Municipios de 10.000 a 14.999 habitantes
- G – Municipios de 4.000 a 9.999 habitantes
- H – Municipios de menos de 4.000 habitantes

Los datos de población se obtendrán a través del INE de las revisiones padronales del año de la convocatoria. En el caso de entidades que abarquen a varios municipios, el grupo de pertenencia se determinará según la media de población de sus integrantes que participen en el proyecto.

5. Igualmente, las convocatorias podrán limitar tanto el número de solicitudes, como el importe máximo a solicitar en el subprograma de empleo con entidades sin ánimo de lucro.

6. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles en las correspondientes convocatorias.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden se registrarán, además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado

2. Cuando las subvenciones fuesen cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de regulación las siguientes entidades que contraten personas desempleadas o beneficiarias del SNGJ para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, en el ámbito de la colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación:

a) Para el Subprograma de «Empleo público local», las entidades que integran la Administración Local de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculados o dependientes de las citadas entidades, de carácter administrativo, cuya titularidad corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas.

b) Para el subprograma de «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro» las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que se encuentren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o fundaciones con una antelación mínima de 3 años y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto y disponga de cuenta de cotización por haber desarrollado actividad.

Artículo 5. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En particular, para poder obtener la condición de beneficiario el solicitante deberá:

a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se exceptúan de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

Estos requisitos deberán estar acreditados en el procedimiento con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución de concesión.

3. Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022).

Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada. Los gastos subvencionados no podrán incurrir en doble financiación.

Artículo 7. Identificación de la actividad subvencionada.

La realización de las obras y servicios de interés general y social deberán hallarse debidamente identificadas o señalizadas con los logotipos correspondientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Servicio Regional de Empleo y Formación y, además:

a) En el caso de cofinanciación por el FSE+, se estará a lo dispuesto en el apartado de "Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público" de la disposición adicional primera de la presente Orden.

b) Las financiadas por el Ministerio competente en materia de empleo, con el logotipo correspondiente y cualquier documento relativo a la ayuda incluirá una declaración en la que se informe de que la obra o servicio han sido financiada por el citado Ministerio.

TÍTULO PRIMERO

EMPLEO PÚBLICO LOCAL Y EMPLEO CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 8. Objeto.

El objeto de este programa es subvencionar los costes salariales por la contratación de personas desempleadas, y en su caso, de personas jóvenes beneficiarias del SNGJ, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo. El programa consta de dos subprogramas establecidos por tipo de beneficiario y que se recogen en el artículo 4 de esta orden.

Artículo 9. Características de los proyectos.

1. Con carácter general, las obras y servicios a realizar, en base a la colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas o beneficiarios de Garantía Juvenil a contratar.

e) Que la duración de los proyectos sea:

— Con carácter general, de tres a nueve meses.

— En proyectos dirigidos al colectivo de jóvenes desempleados incluidos como beneficiarios en la lista única de demanda del SNGJ, así como los cofinanciados por el FSE+, la duración será de seis a nueve meses.

f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad, o que se comprometa a habilitar la suficiente dotación económica para financiar la parte del proyecto no subvencionada por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la realización de la obra o servicio de que se trate.

g) Que la jornada de los contratos de trabajo a realizar no sean, en ningún caso inferior al 50 por ciento de jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

h) Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión, salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se inicien dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

j) En su caso, asegurar que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.

2. Especificidades de las obras y servicios a realizar para el Subprograma de «Empleo Público Local».

a) Las actividades a desarrollar deberán ser competencia de las Entidades Locales, quedando expresamente excluidos:

— Aquellos proyectos que contemplen actuaciones de carácter municipal por los que la entidad beneficiaria perciba contraprestación económica.

— O que supongan reducción, sustitución o amortización de puestos de trabajo municipales, por lo que deberá tener autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la entidad.

b) El porcentaje mínimo de personas desempleadas o personas jóvenes beneficiarias del SNGJ a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 75 por ciento.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las entidades sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 10. Trámite previo a la elaboración del proyecto.

1. La finalidad principal de este programa es la contratación de personas desempleadas o de personas jóvenes beneficiarias del SNGJ para la mejora de la ocupabilidad de los mismos mediante la cualificación y adquisición de experiencia profesional, no la realización de obras o servicios. Por tanto, las Entidades Locales y las entidades sin ánimo de lucro deberán disponer de información sobre el colectivo (profesión u ocupación, incluida categoría o titulación académica) sobre el que se quiere actuar, con el fin de disponer del número de personas desempleadas, así como de personas jóvenes beneficiarias del SNGJ, suficientes en número de la localidad del municipio, para los proyectos dirigidos a estos colectivos, donde se quiere actuar y que se pretendan incluir en los proyectos de obras o servicios a realizar, a los efectos de evitar que, por falta de personal no puedan desarrollarse los proyectos mismos.

Para ello, y antes de proceder a la elaboración del proyecto, y si así queda recogido en la correspondiente convocatoria, las entidades deberán solicitar informe a la Oficina de empleo que integre en su ámbito de actuación el municipio donde previsiblemente vaya a desarrollarse el proyecto, con el fin de conocer el número de personas inscritas como desempleadas o beneficiarias del SNGJ con los requisitos de ocupación, de las existentes en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, y titulación que pretendan incluir en el proyecto a realizar.

Podrá ser motivo de exclusión los proyectos que no dispongan dentro de su municipio o ámbito de actuación de un número suficiente de personas desempleadas o de personas jóvenes beneficiarias del SNGJ para la realización de la obra o servicio. Se considerará que no existen personas desempleadas o beneficiarias de Garantía Juvenil suficientes, cuando el número de personas inscritas no superen el número de dos por ocupación. Por consiguiente, si cualquier solicitud de subvención que se presentase que en el informe de la Oficina de empleo constasen que las ocupaciones previstas en el proyecto, de algunas de ellas, no llegase al número mínimo indicado se procederá a excluir dicha solicitud si solo consta esta ocupación, o en caso de constar varias ocupaciones, se excluirá la ocupación del proyecto que no disponga del número mínimo indicado anteriormente.

Los informes emitidos por la Oficina de empleo se realizarán de la forma siguiente:

- Para entidades locales, su ámbito de búsqueda de candidatos será municipal, y en el caso de Mancomunidades de municipios se realizará individualmente por puesto y por cada uno de los municipios donde se ubiquen esos puestos de trabajo, o en su defecto para el supuesto de puestos itinerantes el ámbito de la mancomunidad donde vaya a desarrollarse el proyecto.

- Para entidades sin ánimo de lucro, su ámbito de búsqueda de candidatos será la del municipio donde vaya a desarrollarse el proyecto, salvo en el caso de los grupos 1 y 2 de cotización a la seguridad social, que además del ámbito municipal, se incluirá también el regional.

2. Los proyectos deberán ser uniformes con respecto a la actividad a desarrollar, y en consecuencia se presentarán tantas solicitudes como proyectos se quieran realizar, con las limitaciones que en su caso se hubiesen establecido en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden.

3. Las profesiones u ocupaciones incluidas en los proyectos se ajustarán a las contenidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011 aprobada por el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.

4. Si en el proyecto se incluyesen algunas de las actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá quedar constancia en el mismo.

Artículo 11. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de los costes laborales de las personas trabajadoras que, reuniendo los requisitos fijados en esta Orden, sean contratadas para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social.

2. En aplicación del Reglamento de la Unión Europea correspondiente, las subvenciones cofinanciadas por el FSE+ podrán revestir la forma de baremos estándar de costes unitarios que se determinarán en las correspondientes convocatorias junto a la forma de justificación de los mismos, conforme a las peculiaridades de las ayudas y/o los beneficiarios.

3. En los demás, la cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes, será la siguiente:

a) Financiación de los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados de los contratos que se suscriban con las personas trabajadoras participantes, con las siguientes cuantías:

1.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 33.250 euros/año.

2.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 3 al 7, ambos inclusive: 26.600 euros/año.

3.º Por cada persona trabajadora contratada en los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 8 al 11, ambos inclusive: 19.950 euros/año.

b) Tomando como referencia dichas cuantías, la subvención a conceder se calculará en función del período subvencionable previsto, sin que pueda superar el salario que corresponda a la persona trabajadora según el convenio o la normativa laboral de aplicación, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias más las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social o, en su caso, garantizar por cada contrato subvencionado un importe mensual equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, considerando 14 pagas anuales y en proporción a la jornada realizada.

d) Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, dicha subvención se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, sin que ésta pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

e) Las subvenciones a otorgar se calculará en función del número de meses de duración de los contratos de acuerdo con las cuantías de referencia establecidas en los apartados 2 y 3.a) de este artículo.

4. Las convocatorias podrán incrementar las cuantías de referencia indicados en el apartado 3.a), hasta un máximo de un 30% por ciento.

5. La cuantía de la subvención a percibir por las entidades solicitantes, cuando exista cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será el de régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de esta orden.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, concurrencia, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante resolución de convocatoria aprobada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En cada convocatoria debe figurar obligatoriamente el contenido mínimo establecido en los artículos 23.2 de la Ley General de Subvenciones, y 17.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia fijados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. El órgano competente podrá proceder al prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones entre los solicitantes de la subvención, de acuerdo con las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

Artículo 13. Solicitudes.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud subvención se formalizarán en el modelo único de instancia establecido, dirigidas al titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, para lo cual deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa cumplimentación, y presentarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), través del procedimiento habilitado en la Guía de procedimientos y servicios, y que indicará en la correspondiente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberá acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

Excepcionalmente, y solo en el caso de indisponibilidad de la sede electrónica de la CARM, en el último día de presentación de solicitudes, y siempre que no se dispusiese de formulario específico, se sugiere el uso del Registro Electrónico disponible en el Punto de Acceso General del Estado (<http://administracion.gob.es/>), en el enlace <https://rec.redsara.es/>, indicando que la documentación entregada debe ser remitida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Servicio Regional de Empleo y Formación). Si se dispusiese de formulario electrónico específico sólo podrá presentarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de este artículo, no admitiéndose la presentación de solicitudes de cualquier otra forma.

3. Las entidades interesadas presentarán una solicitud de subvención por cada proyecto, que deberá acompañarse de la documentación requerida que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF o EXCEL, en su caso, con firma electrónica, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En la sede electrónica de la CARM se podrá obtener información acerca de los sistemas de firma y certificado electrónicos admitidos. Las convocatorias podrán, para cada subprograma, fijar el número máximo de solicitudes a presentar por entidad, así como el importe máximo de subvención solicitado, atendiendo al número de personas desempleadas, a los padrones municipales o a ambos.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la unidad administrativa instructora podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Subsanción. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en esta orden y en la correspondiente convocatoria, la unidad administrativa instructora requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de documentación una vez presentada la solicitud de subvención, por requerimiento o por aportación voluntaria, se realizará utilizando el "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La entidad deberá especificar los documentos que se presentan, por lo que al anexas en "otros documentos" el documento aportado, deberá incluirse la denominación del mismo.

Artículo 14. Instrucción.

1. El órgano instructor será la Subdirección General de Empleo, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento la Sección de Fomento del Desarrollo Local, la cual tramitará un expediente por cada solicitud recibida, y emitirá un informe de acuerdo con los baremos y prelación establecidos en la presente orden, y sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación, que más adelante se establece.

A los efectos de baremación, únicamente serán valorados, los extremos que la entidad solicitante haya consignado expresamente en la solicitud e incluido y desarrollado en la memoria que acompañe a la misma.

La unidad instructora del procedimiento no requerirá aquella información que, no siendo estrictamente exigida en las bases y, en consecuencia, no indispensable para la formación del expediente administrativo, pudiera ser de aplicación a los efectos de la puntuación en los correspondientes baremos.

En el supuesto de que, finalizado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención dentro de un programa determinado, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de las solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

2. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

- Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo.
- Vocales: la persona titular:
 - Del Servicio de Fomento de Empleo.
 - De la Sección de Fomento de Desarrollo Local, quien además actuará como Secretario/a.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que, por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el/la Director/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación nombrará, mediante Resolución, a los respectivos suplentes pertenecientes a la Subdirección General de Empleo.

3. El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, elevará a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación propuesta motivada de resolución.

4. Propuesta de resolución provisional. A la vista del expediente, y en su caso, del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, la unidad instructora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, en la forma establecida en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, o en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, otorgándoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la citada Ley 7/2005, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario de la propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. El trámite de audiencia descrito en el apartado anterior no es necesario cuando no sean tenidos en cuenta otros hechos o documentos distintos a los aportados por el beneficiario, en este caso la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre.

Por el contrario, el trámite de audiencia será preceptivo cuando la propuesta de resolución de concesión difiera de lo solicitado por el interesado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado y se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden.

Artículo 15. Criterios objetivos de prelación y baremación.

En el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, aplicando para ello los siguientes criterios de valoración que serán apreciados por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 14.2 de esta Orden:

1. Para el Subprograma de «Empleo Público Local»: serán prioritarias las entidades que no hayan obtenido subvención de programas de Empleo Público Local del Servicio Regional de Empleo y Formación en la anterior convocatoria.

1.1 Le será de aplicación el siguiente Baremo. Las correspondientes convocatorias establecerán las puntuaciones de estos apartados, sin que puedan sobrepasarse las puntuaciones máximas indicadas en cada uno de ellos:

a) Número de personas desempleadas inscritas en la Oficina de empleo o incluidas en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil existentes en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, hasta 10 puntos (proporcional).

b) Tasa de desempleo, hasta 15 puntos (proporcional):

– El de mayor tasa de desempleo en función del número de personas desempleadas registradas sobre la población (padrón de 16 a 63 años del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E.).

– En el caso de proyectos dirigidos a personas jóvenes inscritas en la lista única del SNGJ, el de mayor tasa de jóvenes beneficiarios en función del número de registrados sobre la población del tramo de edad de los jóvenes beneficiarios de la Garantía Juvenil del municipio o municipios, según los últimos datos del I.N.E.

Los datos del paro registrado que se tomarán en consideración serán los correspondientes al período de doce meses que abarcará (incluyéndolo) hasta el último mes publicado a fecha de la convocatoria.

c) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 10 puntos y con el siguiente desglose:

- La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (hasta 4 puntos)
- La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado (hasta 3 puntos)
- Por su carácter innovador (hasta 3 puntos)

d) Los servicios que siendo de interés general y social se realicen en alguna de las siguientes actividades:

1.º Proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables y en el ámbito de la economía verde, (gestión de residuos, biodiversidad, turismo de naturaleza, gestión y uso eficiente de recursos hídricos, etc.) y la conservación y mejora de los recursos naturales (no se incluye limpieza viaria y de caminos), Hasta 20 puntos

2.º Servicios personalizados de carácter cotidiano, tales como cuidado de niños o niñas, prestación de servicios a domicilio a personas con discapacidad y mayores, ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social, hasta 15 puntos

3.º Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, comercios de proximidad, Hasta 10 puntos.

4.º Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual, Hasta 5 puntos

1.2 En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «d», seguidamente el «a», y de continuar el empate, se seguirán aplicando los demás criterios en orden descendente hasta llegar al último de ellos, el «c».

1.3 Las solicitudes de las Corporaciones Locales prevalecerán sobre las presentadas por otras entidades de ella dependientes.

1.4 Las subvenciones se concederán de acuerdo con la puntuación obtenida en el baremo dentro de los grupos de municipios, según distribución indicada en el apartado 4 del artículo 2 de esta orden, sin que pueda concederse a una misma entidad más de un proyecto hasta que el resto de entidades obtengan también un proyecto. La concesión se realizará a partir del grupo A y se continuará con el mejor baremado del segundo grupo y así sucesivamente hasta el grupo último. El procedimiento se volverá a repetir hasta que se agote el crédito disponible.

2. Para el Subprograma «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro» El orden de preferencia vendrá determinado por la aplicación del Baremo siguiente:

a) Los servicios que siendo de interés general y social se realicen en alguna de las siguientes actividades:

1.º Proyectos relacionados con la eficiencia energética y energías renovables y en el ámbito de la economía verde, (gestión de residuos, biodiversidad, turismo de naturaleza, gestión y uso eficiente de recursos hídricos, etc.) y la conservación y mejora de los recursos naturales (no se incluye limpieza viaria y de caminos), hasta 20 puntos.

2.º Servicios personalizados de carácter cotidiano, tales como cuidado de niños o niñas, prestación de servicios a domicilio a personas con discapacidad y mayores, ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social, hasta 15 puntos.

3.º Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, hasta 10 puntos.

4.º Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual, hasta 5 puntos.

b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación de puestos de trabajo, así como proyectos que faciliten la accesibilidad universal, hasta 5 puntos

c) Compromiso de inserción laboral. Bien mediante la incorporación directa de las personas trabajadoras a la entidad solicitante o su inserción en el mercado ordinario, en el plazo de 6 meses desde la finalización del proyecto, hasta 5 puntos.

d) Los proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación de las entidades solicitantes para incorporar mejoras en la realización de este programa. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto, hasta 2 puntos.

e) Experiencia en el desarrollo de estos programas de fomento de empleo. Se considera que disponen de experiencia cuando estas entidades hayan desarrollado este tipo de proyectos. Se valorará los tres últimos años, hasta 2 puntos por año.

Para considerar esta experiencia, las entidades deberán presentar un certificado del organismo concedente de la subvención, donde constará la denominación del proyecto aprobado y el periodo concedido. En el caso de que el Organismo concedente sea el SEF, no será necesario la presentación de este documento, que lo valorará de oficio

f) Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su adecuación para la cualificación y adquisición de experiencia profesional, hasta 15 puntos y con el siguiente desglose:

- La formación y práctica profesional de los trabajadores que mejoren sustantivamente su empleabilidad (hasta 5 puntos)

- La descripción de las actuaciones que la entidad realice en el proyecto presentado (hasta 5 puntos)

- Por su carácter innovador (hasta 5 puntos)

g) Los proyectos en los que el porcentaje de trabajadores a contratar, que no sean titulados universitarios de primer y segundo ciclo, sea mayor, calculado respecto al total de trabajadores a subvencionar cuya contratación se prevé en el proyecto, tantos puntos como resulte de dividir el número de no titulados por el total de personas desempleadas o jóvenes beneficiarios del SNGJ a contratar y multiplicado por 3.

En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las Entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio «a», de producirse un nuevo empate, se aplicará el criterio «b y de continuar el empate, se seguirán aplicando los demás criterios en orden descendente hasta llegar al último de ellos, el «g». Sólo en el caso de aplicados todas estas prioridades se mantuviese el empate, se aplicará la fecha y hora de entrada de la solicitud.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes.

1. Las subvenciones que se otorguen podrán atender total o parcialmente los importes económicos solicitados, y/o condicionarse a la modificación del proyecto presentado respecto del interés general o social de las obras o servicios a desarrollar, el número de las personas desempleadas o beneficiarias

del SNGJ a contratar y, en general, respecto de cualquier circunstancia que a juicio del Servicio Regional de Empleo y Formación se considere conveniente para conseguir un adecuado equilibrio territorial, con especial atención al desempleo de las distintas zonas.

2. En el caso de que la subvención propuesta no cubra la totalidad de la solicitud, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, se notificará a la entidad la propuesta de resolución de concesión provisional en el que se detallará dicha circunstancia.

3. Cuando en la propuesta de resolución de concesión provisional condicionada a que se refiere el apartado 2 anterior se haga constar que la subvención concedida no alcanza la totalidad de lo solicitado, y/o se condicione a la modificación del proyecto presentado, la entidad solicitante:

a. Dispondrá de un plazo de diez días desde la notificación de dicha propuesta para comunicar su aceptación, mediante escrito dirigido al/la Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación que deberá ser presentado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indicando:

i) Que procederá a modificar la memoria/proyecto adaptándola a las condiciones señaladas en la propuesta de concesión provisional condicionada. Antes de iniciar la actividad, la entidad beneficiaria deberá presentar la memoria/proyecto modificado y adaptado a la nueva solicitud

ii) O, en caso de que la entidad solicitante decida financiar la diferencia entre la subvención solicitada y la propuesta, no será necesario proceder a la reformulación de la memoria/proyecto, y bastará con así señalarlo en el escrito de aceptación.

b. Transcurrido dicho plazo sin haber comunicado su aceptación, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud.

4. En el supuesto del apartado anterior 3.a i), la entidad no presentase antes del inicio del proyecto la memoria/proyecto adaptado a las nuevas condiciones, se considerará la solicitud de subvención como si fuese del apartado 3.a ii).

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión

Artículo 17. Resolución.

1. El/La Directora/a General del Servicio Regional de Empleo y Formación, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, por la que se concederá total o parcialmente o denegará a los interesados la subvención solicitada.

La resolución de concesión especificará el objeto y la cuantía de la subvención, la denominación de la obra o servicio, así como la forma y el plazo de justificación de la subvención concedida.

2. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y que es susceptible de recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación de dicho organismo autónomo.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria podrá prever la publicación de la resolución y de los actos de trámite en el Boletín Oficial de la Región de Murcia surtiendo ésta, en este caso, los efectos de notificación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 18. Requisitos, procedimiento y criterios para la preselección de candidatos por las Oficinas de Empleo.

1. Requisitos. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Regional de Empleo y Formación, deberán ser personas desempleadas, no ocupadas e inscritas en las oficinas de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, tanto en el momento de la selección, como en el de la contratación y estén disponibles para el empleo cumpliendo los requisitos. En los proyectos de Garantía Juvenil, las personas participantes, adicionalmente, deberán estar inscritas como beneficiarias en el fichero del SNGJ y no haber cumplido la edad legal de exclusión del sistema.

2. Procedimiento de preselección de candidatos por la oficina de empleo.

a) La Oficina de empleo, de acuerdo con el perfil solicitado en la oferta de empleo, que en todo caso corresponderá con el indicado en el modelo de solicitud de subvención, efectuará un sondeo para realizar la preselección de los posibles candidatos disponibles para el empleo y adecuados al puesto de trabajo ofertado.

Por perfil profesional y adecuación al puesto de trabajo se entenderá que posean el nivel formativo o titulación académica y demanden la ocupación solicitada en la oferta de empleo. Indicando la ocupación de entre las disponibles en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

b) La Oficina de empleo que gestione la oferta preseleccionará tantos candidatos por puestos de trabajo que contemple el proyecto como le sean requeridos por la entidad beneficiaria, que como máximo, será de 3 por puesto.

c) En las ofertas presentadas, tanto por las entidades locales y sus organismos autónomos, como por las entidades sin ánimo de lucro, con la excepción indicada en el apartado d) siguiente, la oficina de empleo utilizará para el sondeo el ámbito de búsqueda correspondiente al municipio o municipios del puesto de trabajo.

En el supuesto de que un mismo proyecto precise distintos puestos de una misma ocupación para distintos municipios, el ámbito de búsqueda del sondeo se realizará a título individual para cada uno de esos puestos, siendo a nivel municipal y no la suma de todos esos municipios. Por el contrario, si un único puesto de trabajo fuera itinerante o fuera a desempeñar su labor en varios municipios, el ámbito de búsqueda deberá ser la suma de los municipios donde efectivamente desarrollará su labor.

En el caso de no disponer o igualar con candidatos demandantes del municipio suficientes para cubrir, al menos, el número de trabajadores previstos en el proyecto:

- Directamente se seleccionarán los que correspondan al municipio o municipios del puesto de trabajo, sin necesidad de que se cumpla el coeficiente "número de candidatos por puesto" que se indicara en la oferta de empleo.

- En el caso de no alcanzar a cubrir con candidatos demandantes del municipio, el número de trabajadores del proyecto, para el resto de puestos del proyecto que queden pendientes de cubrir, el ámbito de búsqueda se ampliará a otros municipios, priorizando los más próximos. En este caso, sólo se enviará un candidato por puesto, por lo que no se aplicará lo solicitado en la correspondiente oferta de empleo, referente a número de candidatos por puesto.

d) Cuando en las ofertas presentadas por las entidades sin ánimo de lucro sean para candidatos de titulados universitarios (Grupos de cotización 1 o 2), y el contrato se vaya a realizar sea a jornada completa, el ámbito de búsqueda será a nivel regional.

3. Criterios de selección de personas a contratar. Únicamente podrán participar en este programa las personas que cumplan los siguientes requisitos referidos a la fecha de registro de las ofertas para su gestión en la oficina de empleo:

- a) Estén desempleadas (no ocupadas) e inscritas en la correspondiente oficina de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación y estar disponibles para el empleo, y en los proyectos de Garantía Juvenil, además, las personas jóvenes deberán estar incluidas como beneficiarias en la lista única de demanda del SNGJ y no haber cumplido la edad legal que excluye del sistema.

- b) Sean adecuadas al puesto de trabajo ofertado, tanto en lo referente a aptitudes psicofísicas como titulación mínima exigible, en su caso.

- c) Como programa de reactivación para la inserción, se considera que la edad máxima para participar en el mismo será la comprendida de entre los 16 a 63 años. En el caso de jóvenes menores de 18 años, que no se trate de actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, en vigor conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

4. Las personas que cumplan los requisitos del apartado anterior se seleccionarán aplicando los siguientes criterios en orden de prioridad descendente, referidos a la fecha del registro de las ofertas para su gestión en las oficinas de empleo:

- A) Para los proyectos dirigidos a jóvenes beneficiarios inscritos en la lista única del SNGJ:

- 1.º Los que no hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo regulados en esta orden, y el programa mixto empleo-formación.

2.º Seguidamente se priorizarán aquellas personas jóvenes beneficiarias inscritas que reúnan los requisitos específicos exigidos en esta orden, ordenando a éstos por los que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el SNGJ.

3.º Seguidamente y por el mismo orden anterior, y siempre que no existiese un número de candidatos suficiente en el municipio donde se ubique el puesto de trabajo para cubrir los puestos previstos en la memoria/proyecto subvencionado, se seleccionarán a los que hubiesen participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluido el programa mixto empleo-formación.

Si aun así faltasen candidatos se estará a lo previsto en los puntos c) y d) del apartado 2 de este artículo. En este caso, se procederá a seleccionarlos aplicando el mismo orden de los criterios indicados anteriormente.

B) Para los demás proyectos, se aplicarán los siguientes criterios (y en el mismo orden indicado) y para cada uno de estos colectivos por orden de antigüedad de la fecha de inscripción en la demanda de empleo (cuya última inscripción sea la más antigua):

I. Los que tengan planificada su participación en este tipo de programa conforme a su itinerario personalizado, los que aun disponiendo de itinerario no la tengan planificada y, en su caso, los que no dispongan del citado itinerario, con ese mismo orden de prioridad, y de acuerdo con el siguiente orden de prelación descendente:

1.º Personas desempleadas que hayan permanecido inscritas en la oficina de empleo un mínimo de 12 meses en un periodo de 18 como desempleadas (no ocupadas), mayores de 45 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo-formación.

2.º Personas jóvenes desempleadas menores de 30 años, con déficit de formación, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo-formación.

Se considerará que el joven tiene déficit de formación cuando no disponga de al menos el título de los Estudios Secundarios Obligatorios (ESO), o equivalente.

3.º Desempleados de larga duración menores de 45 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo-formación.

4.º Personas desempleadas que hayan permanecido inscritas en la oficina de empleo un mínimo de 12 meses en un periodo de 18 como desempleadas (no ocupadas), menores de 45 años, siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo-formación.

5.º Resto de demandantes de empleo que se encuentren en desempleo (no ocupadas), siempre que no hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo-formación.

Dentro de cada uno de estos colectivos, serán prioritarias las personas que posean un grado igual o superior a un 33% de discapacidad así calificadas por el órgano competente, mujeres víctimas de violencia de género, mujeres víctimas

de trata de seres humanos, personas en situación de exclusión social, víctimas de terrorismo y personas acogidas al programa de acogimiento de refugiados por los compromisos adquiridos por España en el ámbito de la Unión Europea.

Aplicadas todas las prioridades indicadas, la ordenación de las mismas se iniciarán por el más antiguo en la fecha de inscripción en la demanda de empleo (última inscripción sea la más antigua).

En el supuesto de alcanzar con personas inscritas y desempleadas del municipio donde se encuentre el puesto de trabajo de los criterios de este punto I al menos el número de personas necesarios para los puestos del proyecto, aún sin llegar a alcanzar el ratio solicitado en la oferta de empleo, no será necesario continuar la búsqueda ni pasar a los criterios de punto II, gozando de prioridad absoluta los demandantes no participantes en este tipo de programas de fomento de empleo en los tres últimos años.

En el supuesto de no alcanzar a cubrir con demandantes desempleados del municipio donde se encuentre el puesto de trabajo de este criterio I el número total de trabajadores del proyecto, quedarán seleccionados directamente los candidatos obtenidos de la búsqueda en los requisitos I, y para el resto de puestos del proyecto que queden pendientes de cubrir, se continuará con la búsqueda aplicando el siguiente criterio II del mismo municipio donde se encuentre el puesto de trabajo, hasta alcanzar el número de candidatos por puesto indicados en la oferta de empleo y siempre proporcionalmente al número de puestos pendientes de cubrir en el proyecto, una vez descontados los demandantes del criterio I.

II. Las personas desempleadas incluidas en el punto I manteniendo la misma prelación en orden descendente, que hayan participado en los tres últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo-formación.

En el supuesto de no encontrar candidatos desempleados de los puntos I y II anteriormente indicados en el municipio donde se encuentre el puesto de trabajo, se procederá a ampliar la búsqueda a otros municipios como se especificó en el punto 2.c) de este artículo teniendo prioridad los desempleados de otros municipios que no hayan participado en los 3 últimos años en este tipo de programas de fomento de empleo, incluidos los programas mixtos de empleo y formación, sobre el resto.

Para estos proyectos, y a efectos de esta orden, de acuerdo con la definición de la Guía de Seguimiento y Evaluación de la Política de Cohesión, Fondo Social Europeo 2014, se considerará desempleada de larga duración aquella persona desempleada que lleve inscrita como demandante de empleo (no ocupada) en los servicios públicos de empleo al menos 12 meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de registro de la oferta de empleo para los de 25 o más años y de al menos 6 meses ininterrumpidos cuando estos sean menores de 25.

Para el cálculo del plazo de los tres últimos años en la participación anterior en proyectos de fomento de empleo, así como en programas mixtos de empleo y formación, se tomará en consideración para dicho cómputo, la fecha de inicio del contrato de trabajo, con motivo de alguno de estos proyectos en los dos años naturales anteriores a la fecha de la publicación en el BORM del extracto de la convocatoria de la subvención a la que se refiera el proyecto aprobado y por el que se va a proceder a gestionar la oferta de empleo, que se incluye como el

tercer año. No debiendo haber dispuesto de ninguna contratación por un proyecto de los indicados en dicho plazo.

Las personas seleccionadas deberán mantener los mismos requisitos (desempleado y, en su caso, ser beneficiario del SNGJ) tanto en el momento de la selección como en el de la contratación.

5. Las convocatorias podrá establecer como colectivos destinatarios a algunos de los relacionados en el apartado 4.B) de este artículo. En este caso, deberá quedar determinado en la correspondiente convocatoria el colectivo o colectivos a contratar.

6. Igualmente, en el caso de la necesidad de iniciar proyectos específicos dirigidos a colectivos no incluidos entre los expuestos, serán las correspondientes convocatorias las que establecerán tanto los requisitos como los criterios a aplicar para la selección de estas personas.

Artículo 19. Procedimiento para la solicitud, selección, contratación de trabajadores desempleados e itinerario de inserción.

1. Oferta de empleo.

a) Las entidades beneficiarias, a las que se ha notificado la resolución aprobatoria de los proyectos para los que han solicitado subvención, elaborarán las correspondientes ofertas de empleo de carácter genérico. Para ello, se cumplimentará en todos sus apartados el modelo normalizado de Oferta de Empleo. Dicho modelo se encuentra disponible en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es), así como en las oficinas de empleo.

La oferta ha de contener ocupaciones incluidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, ya establecido así en el artículo 10.3 de esta Orden, con una titulación académica acorde a la ocupación y proporcional a las funciones a desarrollar.

La entidad, en el caso de haber incluido en el proyecto algunas de las actividades prohibidas para su desarrollo por los menores de edad, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1957, deberá ponerlo de manifiesto en la oferta de empleo.

La oferta de empleo deberá estar identificada con el código correspondiente a «Oferta genérica derivada del programa de empleo público local y con entidades sin ánimo de lucro».

b) La oferta genérica, que deberá ajustarse al perfil de ocupaciones contenidas en el anexo de solicitud del proyecto aprobado y que deberá contener una ocupación de las recogidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones y una titulación académica homologada al sistema educativo español equivalente y proporcional a las funciones a desempeñar, sin favorecer el intrusismo profesional, constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que, en su formulación, no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación ni por edad, sexo, religión, origen étnico o social, etc., ni podrá incluir especificación alguna relativa a la experiencia laboral de los candidatos.

c) La oferta de empleo deberá ser presentada en la oficina de empleo en cuyo ámbito geográfico albergue el municipio donde vaya a desarrollarse el proyecto.

Cuando en el mismo exista más de una oficina de empleo, o el proyecto albergue el desempeño de puestos de trabajo en distintos municipios, será el

Servicio Regional de Empleo y Formación quién designará la o las oficinas de empleo que serán responsables de la gestión de las ofertas de empleo, pudiendo tener por cada ocupación y municipio que incluya el proyecto una oficina de referencia diferente. La entidad presentará la o las ofertas de empleo al Servicio de Orientación, Intermediación y Contratos, que será la que designe la oficina u oficinas que gestionarán las ofertas de empleo.

d) En la oferta de empleo la entidad beneficiaria solicitará la preselección y envío de un máximo no obligatorio de 3 personas por puesto de trabajo, tanto si requieren algún tipo de cualificación, como si no.

e) La oferta de empleo deberá ser presentada con, al menos, veinte días de antelación a la fecha prevista del inicio de la obra o servicio. El proceso de preselección de candidatos deberá realizarse por la Oficina de empleo en un plazo de quince días, contados desde la presentación de la Oferta.

2. Selección. En el caso de que la oficina de empleo hubiese enviado más de un candidato por puesto:

I. Entidades Locales

a) La entidad beneficiaria procederá a la selección final de los mismos, estableciendo los procedimientos a utilizar para su realización, a cuyos efectos podrán efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal y la cualificación profesional, así como cualesquiera otros méritos. En todo caso, y siempre que se hubiese solicitado a la oficina de empleo más de un candidato por puesto, el procedimiento de selección deberá estar informado por los principios de publicidad, objetividad e imparcialidad, para ello, en el caso de los proyectos dirigidos a personas desempleadas del artículo 18.4 B) de esta Orden, al menos deberá valorarse los siguientes aspectos:

- Ingresos de la unidad familiar: se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración del IRPF.

Se entenderá por unidad familiar la integrada por la persona candidata, el cónyuge, los descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y las personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33% siempre que se acredite la convivencia.

- Perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción.

- Existencia de responsabilidades familiares: Personas candidatas que tengan a su cargo al cónyuge, descendientes en primer grado menores de 26 años, menores en acogida y personas con una discapacidad reconocida de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia:

Se entenderán a cargo cuando no perciban ingresos de cualquier naturaleza que superen el Salario Mínimo Interprofesional (pagas extras incluidas). En el caso de progenitores no custodios, se considerará que está a su cargo si se acredita la obligación del pago de alimentos mediante sentencia firme o convenio regulador.

- Discapacidad: Personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

- Acción positiva a favor de la mujer: Mujer, mujer víctima de la violencia de género, Mujer víctima de trata de seres humanos.

- Situación o riesgo de exclusión social: Personas candidatas que acrediten mediante certificado de los servicios sociales públicos una situación o riesgo de exclusión social (incluida la situación o riesgo de exclusión social por riesgo de desahucio).

- Víctimas de Terrorismo.

- Personas acogidas al programa de acogimiento de refugiados por los compromisos adquiridos por España en el ámbito de la Unión Europea.

En las bases de selección deberá establecerse que la suma total de estos aspectos sea al menos el 80 por ciento del total a valorar, quedando por tanto un máximo del 20 por ciento para otras cuestiones (entrevista, pruebas, etc.).

b) Se seguirá los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Regional de Empleo y Formación para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aun cuando la entidad promotora sea un Organismo Público.

c) Las Entidades Locales deberán constituir una Comisión de Selección para realizar la selección de las personas remitidas por la oficina de empleo para la realización de los proyectos aprobados.

La Comisión de Selección establecerá y publicitará la documentación justificativa a aportar, los criterios de prelación y el baremo de puntuación que se otorgará a los mismos. Las posibles reclamaciones que pudieren derivarse o realizarse en este proceso serán resueltas por la entidad beneficiaria.

d) De los acuerdos adoptados por los órganos de selección en el proceso de selección se dejará constancia en los tablones de anuncios de la entidad beneficiaria indicando el procedimiento y el plazo de presentación de reclamaciones contra los mismos ante el órgano de selección correspondiente.

Las entidades beneficiarias remitirán al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación una copia autenticada de las actas de todas las reuniones de los órganos de selección, donde consten las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes en el proceso de selección, así como cualquier reclamación y su correspondiente contestación a la misma que obrase en el expediente.

e) Las entidades deberán comunicar a la oficina de empleo que haya gestionado la misma, una copia del acta de selección donde queden relacionados los candidatos seleccionados, de la forma descrita en el punto anterior.

f) El personal seleccionado no se considerará incluido en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

II. Entidades sin ánimo de lucro

a) La entidad beneficiaria procederá a la selección final de los mismos, estableciendo, en su caso, los procedimientos a utilizar para su realización, a cuyos efectos podrán efectuar las pruebas escritas, supuestos prácticos y entrevistas que estimen necesarios para determinar la mayor adecuación al puesto de trabajo, y pudiéndose valorar aspectos relativos a la situación familiar y personal, la cualificación profesional, así como cualesquiera otros méritos. En ningún caso se utilizarán criterios que puedan ser considerados discriminatorios por razón de sexo, religión, creencias, procedencia, etnia.

Las posibles reclamaciones que pudieren derivarse o realizarse en este proceso serán resueltas por la entidad beneficiaria.

b) Las Entidades deberán comunicar a la oficina de empleo y que haya gestionado la misma y al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, un documento firmado por el representante de la entidad donde queden relacionados los candidatos seleccionados. En dicho documento deben quedar reflejados, en su caso, los criterios, pruebas, etc. que se hayan realizado para la selección de los candidatos, así como las posibles reclamaciones que pudieren derivarse de este proceso y como anexo a la misma la resolución y contestación de las mismas.

3. Como resumen del proceso de preselección, la oficina de empleo remitirá al Servicio de Fomento de Empleo de la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación una copia de la oferta de empleo con un informe de gestión de la misma, donde se incluirán los datos de registro, sondeos y emparejamiento realizados, demandantes enviados y colectivo de pertenencia de cada uno de ellos.

4. Formalización de los contratos.

a) Las entidades beneficiarias contratarán, una vez comprobado que las personas seleccionadas se encuentran desempleadas, no ocupadas e inscritas en la correspondiente Oficina de empleo, o en el caso de proyectos de Garantía Juvenil, además que se encuentran inscritas como beneficiarias en el fichero del SNGJ, conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y mantiene los requisitos establecidos en el artículo 105 de la citada Ley y en el apartado 3.a) del artículo 16 de esta orden, utilizando la modalidad de "contrato para la mejora de la ocupabilidad" previsto en la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluyendo las cláusulas específicas de trabajos de interés social/fomento de empleo agrario. El contrato deberá formalizarse por escrito, en cuadruplicado ejemplar.

En el caso de que se contratase a menores de 18 años, se estará a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

b) En el supuesto de baja voluntaria o por despido disciplinario de alguno de los trabajadores contratados con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, previa comunicación a la correspondiente oficina de empleo, se sustituirá por otro trabajador utilizando la lista de candidatos enviados y no seleccionados por la entidad y mantenga las condiciones indicadas en el apartado a) anterior. Caso de que esto no fuera posible, se solicitará una ampliación de la preselección de candidatos, según el procedimiento general establecido.

Cuando la baja sea por Incapacidad Temporal del trabajador contratado, el procedimiento a seguir será el indicado en el párrafo anterior. La contratación se realizará bajo la modalidad de "contrato de interinidad" según lo previsto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En ningún caso, esta contratación supondrá un aumento de la subvención otorgada.

Si la baja es por despido disciplinario, la entidad beneficiaria asumirá con las responsabilidades tanto legales como económicas que pudieran derivarse del mismo.

c) Los modelos específicos para instrumentar los contratos se podrán descargar de la página https://www.sepe.es/SiteSepe/contenidos/empresas/contratos_trabajo/asistente/pdf/temporal/Temporal.pdf, (modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y de la inserción laboral) y necesariamente incluirán la identificación del proyecto que figure en la Resolución de concesión de la subvención.

d) La duración de los contratos que se realicen será coincidente con la duración de la obra o servicio, salvo en las sustituciones, si bien la fecha de finalización se mantendrá en la prevista. A efectos de cálculo de la duración de la obra o servicio, se considerará la fecha del primer contrato iniciado, que será el que marcará la fecha de finalización del periodo subvencionado y que corresponderá al previsto de la obra o servicio.

En el caso del subprograma de empleo con entidades sin ánimo de lucro, no se admitirá la contratación de nuevos trabajadores transcurrido un mes desde el inicio de la citada obra o servicio, salvo en caso de sustitución, o así estuviese así previsto en el proyecto.

5. Comunicación de la colocación. Los contratos de trabajo de cada proyecto deberán ser comunicados en el plazo máximo de diez días desde el inicio de los mismos, a través de la aplicación informática habilitada a efecto (Contrat@), utilizando los códigos correspondientes, identificándolos como acogidos al programa de fomento de empleo de "trabajos de interés social".

6. La entidad beneficiaria remitirá un ejemplar de los contratos de trabajo a la Subdirección General de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, acompañada de copia de la comunicación realizada a la aplicación Contrat@.

7. Itinerario de inserción personalizado. En los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, así como aquellos que así se establezca en la correspondiente convocatoria, a lo largo del periodo del contrato, como actividad complementaria y de formación, el SEF asignará un/a orientador/a de referencia, en el caso de que ya no lo tuviera asignado, al trabajador contratado y se suscribirá un itinerario personalizado de inserción con compromiso de cumplimiento.

El itinerario consta del proceso siguiente:

- Sesión de orientación en grupo donde se informa de todos los servicios que ofrece el SEF (formación, orientación, intermediación).

— Entrevista individual donde se hace un diagnóstico de las competencias y el grado de ocupabilidad (alto, medio, bajo).

— Derivación a intermediación o itinerarios de inserción que pueden ser de dos tipos:

- Formación a través de certificados de profesionalidad más adecuados para una inclusión posterior en el mercado laboral.

- Talleres para mejorar las habilidades, que se llevan a cabo en las oficinas del SEF.

8. La persona contratada deberá respetar el cumplimiento de su obligación de suscribir y cumplir el itinerario personalizado de inserción, al que se hace referencia en el apartado 7 anterior, así como la entidad beneficiaria facilitar su asistencia. Su incumplimiento se considerará como una indisciplina o desobediencia en el trabajo y podrá dar lugar a la rescisión del contrato de trabajo según lo previsto en el artículo 54.2 b) del Estatuto de los Trabajadores.

9. Las convocatorias podrán establecer como procedimiento de selección el envío por parte de la oficina de empleo de candidatos mediante "currículum ciego". En este caso, la entidad sólo procederá comunicar a la oficina de empleo los "currículum" seleccionados.

Artículo 20. Plazo de inicio y de ejecución de la actividad subvencionada.

1. Las actividades deberán iniciarse una vez dictada la correspondiente resolución de concesión, y en todo caso, antes de que finalice el año de la convocatoria. Excepcionalmente, y siempre que exista una causa que imposibilite el cumplimiento de este último plazo, mediante Resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación se podrá ampliar a que el inicio se realice dentro del primer trimestre del año siguiente. Este nuevo plazo será improrrogable, salvo causas que no hubieran podido preverse o que, previstas, fueran inevitables, y no podrá exceder de un mes y medio.

La Resolución de concesión podrá establecer la obligación de iniciar los proyectos en un plazo determinado, que no podrá ser inferior a 2 meses a contar desde la notificación de la misma, salvo que, por razones extraordinarias, que así deberá quedar reflejado en la correspondiente resolución, se disponga de un plazo inferior.

2. Con carácter general, tanto la actividad, como los gastos subvencionables, deberán estar realizados como fecha límite el 31 de diciembre del año siguiente al de la convocatoria, a excepción de los gastos de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al citado mes. En el caso de que se modificase la fecha de inicio de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, esta fecha se ampliará por el mismo periodo.

3. Los proyectos aprobados se ejecutarán en todos sus términos de acuerdo con la solicitud presentada o, en su caso, adaptada durante el procedimiento de concesión. Cualquier incidencia que pudiera ocurrir, tanto durante el procedimiento de selección de trabajadores, como durante el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada mediante escrito debidamente motivado al Servicio Regional de Empleo y Formación. En el plazo de 15 días desde su comunicación al citado organismo, éste a la vista de lo expuesto dictará la correspondiente resolución de autorización o denegación. Transcurrido el citado plazo sin haberse dictado resolución expresa, se considerará concedida la autorización por silencio administrativo

No obstante, podrá admitirse la reducción de la duración de un proyecto con la finalidad de que éste no sobrepase la fecha límite establecida en el apartado 2 anterior.

4. Las entidades beneficiarias presentaran a través de la sede electrónica de la CARM mediante el trámite del procedimiento "Escrito del interesado cumplimiento de trámites" correspondiente a su procedimiento, haciendo referencia al número de expediente electrónico que se generó a la presentación de la solicitud, así como el número de expediente indicado en la resolución de concesión, en el plazo de 15 días a contar desde el inicio de la actividad subvencionada, la siguiente documentación:

- a) Entidades Locales
 - Oferta de Empleo
 - Contratos de trabajo y huella contrat@
 - Certificado de Inicio de la Obra o Servicio

- Anexo Certificado de inicio de la Obra o servicio
- Anexo autorización trabajadores
- En su caso, copia autenticada de las actas de todas las reuniones de los órganos de selección, donde consten las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes en el proceso de selección, así como cualquier reclamación y su correspondiente contestación a la misma que obrase en el expediente.
 - En el caso de cofinanciación FSE+, "Anexo indicadores-información", o documento que lo sustituya y que se recogerá en la correspondiente convocatoria.
 - En los proyectos para Jóvenes beneficiarios de garantía juvenil, declaración del joven según Anexo "Declaración participante".
 - En los proyectos para Jóvenes beneficiarios de garantía juvenil, certificación del SNGJ de que a fecha del día anterior al inicio del contrato el joven es beneficiario del mismo (<https://garantiajuvenil.sepe.es/accesoEmpresas>)
- b) Entidades sin ánimo de lucro
 - Oferta de Empleo
 - Contratos de trabajo y huella contrat@
 - Certificado de Inicio de la Obra o Servicio
 - Anexo Certificado de inicio de la Obra o servicio
 - Anexo autorización trabajadores
 - En su caso, acta de selección o documento firmado por el representante de la entidad donde queden relacionados los candidatos seleccionados. En dicha acta debe quedar reflejado los criterios, pruebas, etc., que se hayan realizado para la selección de los candidatos, así como cualquier reclamación y su correspondiente resolución y contestación a la misma que obrase en el expediente.
 - En el caso de cofinanciación FSE+, "Anexo indicadores-información", o documento que lo sustituya y que se recogerá en la correspondiente convocatoria.
 - En el caso de no haberlo presentado con la solicitud de subvención, y a los efectos de proceder al abono de la subvención concedida, certificación de la entidad bancaria en el conste el IBAN y el NIF de la entidad beneficiaria
 - En los proyectos para Jóvenes beneficiarios de garantía juvenil, declaración del joven según Anexo "Declaración participante".
 - En los proyectos para Jóvenes beneficiarios de garantía juvenil, certificación del SNGJ de que a fecha del día anterior de inicio del contrato el joven es beneficiario del mismo (<https://garantiajuvenil.sepe.es/accesoEmpresas>)
 - En el caso de no haberlo presentado con la solicitud de subvención, y a los efectos de proceder al abono de la subvención concedida, certificación de la entidad bancaria en el conste el IBAN, titularidad, y el NIF de la entidad beneficiaria.

TÍTULO CUARTO

ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 21. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se efectuará de una sola vez, mediante transferencia a la cuenta cuyo titular sea la entidad solicitante, efectuándose el pago anticipado de la subvención, si las disponibilidades de tesorería lo permiten,

y sin necesidad de constitución de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, para el caso de las entidades locales y el artículo 16.1 que establece que la constitución de garantías serán las bases reguladoras los que así lo impongan y prevé que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando la naturaleza de las actuaciones o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, como es el caso de las actuaciones previstas en esta orden, de forma que:

a) En el Subprograma «Empleo Público Local», se abonará la totalidad del importe de la subvención en el momento de la concesión.

b) En el subprograma «Empleo con Entidades sin ánimo de lucro», se abonará la totalidad del importe de la subvención una vez que la entidad beneficiaria presente el "Certificación de Inicio de la obra o servicio" acompañado con el "Anexo Certificado de inicio Obra o servicio" (disponibles en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación), que surtirá los efectos de solicitud de pago anticipado.

2. Las entidades beneficiarias deberán aportar al Servicio Regional de Empleo y Formación la correspondiente certificación de recepción de fondos, cada vez que se produzca su transferencia.

3. Cuando se contratase a menos trabajadores de los previstos inicialmente, se produjese una reducción de la duración de los contratos o concurra cualquier otra circunstancia que, indefectiblemente, implique una minoración en la cuantía de la subvención, el Servicio Regional de Empleo y Formación procederá a ajustar dicha cuantía, que en el caso de que el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, se procederá mediante la minoración de la cantidad concedida en el momento del pago de la subvención, y que quedará reflejada en la correspondiente resolución de pago.

4. En el caso de producirse la contratación de algún trabajador que, en el momento de formalizarse el contrato, no estuviere desempleado e inscrito en la oficina de empleo, o en su caso, además, no estuviese como beneficiario en la lista única de demanda del Sistema de Garantía Juvenil, se procederá a reducir el importe de la subvención prevista inicialmente o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 22. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada y el cumplimiento de las condiciones impuestas con la concesión y con las especialidades previstas para expedientes FSE+.

La justificación se realizará de la totalidad de los gastos subvencionables que se hubiesen producido en el desarrollo de la actividad que, además, se incluirán en la cuenta justificativa a que hace referencia en el apartado 3 de este artículo.

2. Si, al justificar la acción, los gastos efectuados fueran inferiores a los establecidos como importe a justificar, el beneficiario deberá reintegrar a la Administración el exceso, a cuyos efectos, la entidad beneficiaria solicitará al Servicio Regional de Empleo y Formación que le expida el correspondiente documento de pago (autoliquidación) para su devolución voluntaria. En caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento de reintegro.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, los documentos justificativos del gasto a presentar indicados en el apartado 6 de este artículo mediante copias autenticadas través del Registro de la CARM o de las oficinas de empleo del SEF, mientras que los anexos firmados electrónicamente por el representante de la entidad, así como los documentos que disponga de formato electrónico (con código de verificación), deberán ser presentados a través de la sede electrónica de la CARM mediante el trámite "Escrito del interesado cumplimiento de trámites" correspondiente a su procedimiento, haciendo referencia al número de expediente. La entidad deberá especificar los documentos que se presentan, por lo que al anexar en "otros documentos" el o los documentos aportados, deberán incluirse la denominación de los mismos.

4. Además de lo anterior, la unidad instructora o la de seguimiento y evaluación, podrán requerir cualquier documentación adicional.

En el caso de que hayan obtenido alguna puntuación en los puntos c) y d) del baremo establecido en el artículo 13.2 de esta Orden de bases, relativo a la aportación económica de la entidad solicitante al proyecto, así como la previsión de inserciones laborales, la entidad deberá justificar ambos compromisos. En caso de que el incumplimiento supere el 10 por ciento se aplicará una reducción del importe justificado en ese mismo porcentaje.

No se considerará incumplimiento, cuando la disminución del coste se haya producido por bajas, tanto por cese voluntario como por IT/AT de la persona contratada, y en su caso, la repercusión que de esto pudiera haberse producido en otros conceptos.

5. En el caso de que la obra o servicio superase el período máximo subvencionable, este gasto correrá totalmente a cargo de la Entidad, y sólo será gasto elegible hasta el último día del período previsto subvencionable.

6. El empleo de la subvención recibida a la finalidad establecida se acreditará mediante:

a) Recibos de salarios del personal contratado y boletines de cotización (modelos RNT y RLC correspondientes a las mensualidades subvencionadas abonados por la Entidad contratante a la Seguridad Social), con la documentación acreditativa de las transferencias bancarias efectuadas en cumplimiento de la obligación de pago.

b) Documentación acreditativa de las Retenciones e Ingresos a cuenta del IRPF y del pago efectuado.

Si no se presentase certificación bancaria, en el caso de que la orden de pago o transferencia de la nómina del trabajador contratado con cargo a esta subvención se incluya dentro de una remesa con otras nóminas, se deberá presentar la relación completa de las órdenes o transferencias incluidas (dejando visibles todas las cantidades que conforman el total de la transferencia, pero únicamente la identificación del trabajador cuyo coste salarial se financia). El total de esa transferencia corresponderá con el adeudo bancario presentado. O en su caso, cualquier forma que acredite fehacientemente que se ha producido el pago.

En el caso del RNT y del Modelo 111 tendrán también valor probatorio el adeudo por domiciliación emitido por la entidad financiera o la justificación bancaria del ingreso a la Tesorería de General de la Seguridad Social o al Tesoro Público.

Los apartados a) y b) no serán de aplicación al FSE +, cuya justificación se regirá en virtud de la modalidad de la subvención elegida, conforme a la normativa europea de aplicación y que se recogerá en la convocatoria correspondiente.

c) Memoria descriptiva de la actividad realizada y de las incidencias más destacadas, según modelos que se incluyen en el Anexo (disponible en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación), en los que se indicará la labor realizada, incluyendo publicidad del FSE+ en el caso de cofinanciación, si se hubiese realizado, que permita valorar el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto.

d) Cuenta Justificativa. En la página de www.sefcarm.es en «Ayudas y subvenciones» he incluido en el correspondiente procedimiento, las entidades disponen del «Modelo de cuenta justificativa», a los efectos de que una vez formalizado y firmado electrónicamente sea remitido con la demás documentación justificativa. Este archivo deberá estar en formato Excel. En el caso de cofinanciación del FSE+, la cuenta justificativa se adaptará cualquiera de las modalidades establecidas en el correspondiente Reglamento de la Unión Europea que le fuese de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 11 de esta orden y así se hubiese determinado en la correspondiente convocatoria.

7. En el caso de que los proyectos subvencionados estén cofinanciados por el FSE+, se estará a lo previsto en el punto 2 de la disposición adicional primera de esta orden.

8. Con respecto a la Incapacidades temporales, así como a las ausencias establecidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, de las personas contratadas, en el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo+, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la LGS, se regirá por la norma de la Unión Europea o de desarrollo que le sea de aplicación.

En su caso, a los efectos de imputación de los costes por Incapacidad temporal se estará a lo establecido en el artículo 173.1 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las bajas por incapacidad temporal del personal que desarrolle la actividad que se pudieran producir, en ningún caso podrá ser motivo de alteración sustancial en la realización de la actividad subvencionada, por lo que la entidad deberá disponer de medios suficientes para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Por consiguiente, estas bajas no podrán ser motivo de justificación para el incumplimiento total o parcial de la realización de la actividad subvencionada

No serán subvencionables los días en que el/la trabajador/a presente faltas de trabajo no justificadas debidamente.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberán ser comunicados al SEF, en el plazo de un mes de producirse, por el beneficiario. Estas circunstancias podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24. Reintegro de las cantidades percibidas o declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, o en su caso, la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma, cuando concurra cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, previa tramitación del procedimiento de reintegro legalmente establecido, durante el cual se garantizará el derecho del interesado al trámite de audiencia.

Artículo 25. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden las siguientes:

1. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones para idéntico fin.

2. Facilitar, en el plazo máximo de diez días, los datos que el Servicio Regional de Empleo y Formación pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.

3. No percibir cantidad o contraprestación alguna de los participantes en las acciones que se realicen en cualquiera de los programas contemplados en esta orden.

4. En todos los carteles, folletos, material impreso y cualquier otro tipo de publicidad o difusión que pudiera realizarse, deberá identificar la fuente de financiación de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de esta orden.

5. Comunicar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, tanto al iniciarse el expediente como en el momento en que ello se produzca; y colaborarán con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sean requeridas para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

6. Asimismo deberán facilitar a la Administración las visitas de seguimiento y control sobre desarrollo y ejecución del proyecto, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto en cuanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el Servicio Regional de Empleo y Formación, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, por la Administración del Estado, u otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal o de la Unión Europea. A tales efectos, se conservarán los originales de los documentos o copias certificadas conformes con los originales sobre soportes de datos generalmente aceptados.

7. En el plazo de los quince días siguientes al del inicio de la actividad subvencionada la entidad beneficiaria remitirá al Servicio Regional de Empleo y Formación la documentación establecida en el artículo 20.4 de esta orden.

8. Por otra parte, las entidades deberán aportar cuanta información les sea requerida por el SEF a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del SEPE o FSE+.

9. Facilitar la asistencia al Itinerario de inserción personalizado, previsto en el artículo 19.7 de esta orden, a las personas contratadas.

10. La no presentación de la documentación indicada en los apartados 7 y 8 anteriores en el plazo establecido, 15 días, y la presentación fuera del plazo de justificación indicado en el artículo 22.3 de esta orden, se considerará incumplimiento de carácter leve, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, lo que podrá originar una sanción por infracción según lo previsto en el artículo 60 y 61.1 de la citada Ley.

11. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención. El beneficiario de la ayuda deberá mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad, que se podrá requerir su presentación con la justificación de la subvención.

12. En el caso de cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las entidades subvencionadas tendrán la obligación de conservar toda la documentación relativa al proyecto, y a ponerla a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, y de las personas y organismos que estén facultados para inspeccionar este tipo de documentos por un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación.

Artículo 26. Seguimiento y evaluación.

1. El Servicio Regional de Empleo y Formación realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas establecidos en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. A estos efectos, las entidades beneficiarias facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarias para evaluar las actuaciones realizadas.

2. El Servicio Regional de Empleo y Formación podrá realizar visitas periódicas de seguimiento y control a las distintas entidades promotoras, en las que entre otras cuestiones se comprobará el cumplimiento de las obligaciones de publicidad o difusión señaladas en el artículo 7 de esta orden, así como la adecuación a la memoria del proyecto aprobado.

De cada una de las visitas que se realice se elaborará un informe que incluirá las principales observaciones e incidencias.

3. Las oficinas de empleo remitirán a la Subdirección General de Empleo una vez finalizadas las obras o servicios subvencionadas, en el plazo de dos meses, y siempre que se haya previsto la realización de los itinerarios previstos en el artículo 17.7 de esta orden, informe del o de la orientador/a de las actuaciones realizadas con las personas contratadas.

Artículo 27. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establecen la Ley General de Subvenciones, la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y demás normativa que establezca cualesquiera otras responsabilidades.

Artículo 28. Protección de datos.

En lo referente a protección de datos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 antes citado.

Artículo 29. Publicidad. Portal de Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición adicional primera. Cofinanciación del FSE+.

1. Estas ayudas podrán, en su caso, ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo + a través de Programa FSE + Región de Murcia 2021-2027.

Normativa de la Unión Europea: Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan quedarán obligados al cumplimiento, en su caso, de la normativa nacional y de la Unión Europea y en especial a lo dispuesto en los siguientes Reglamentos de la Unión Europea:

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Información y comunicación:

Lista de operaciones: La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, artículo 17 y Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Medidas de visibilidad de la ayuda de los Fondos dirigidas al público: De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el

emblema de la Unión Europea, de conformidad con el anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a:

ii) operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR;

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

Custodia documentación: Toda la documentación relativa al expediente deberá mantenerse a disposición del Servicio Regional de Empleo y Formación, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión Europea de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Suministro de información de los participantes: Las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar cuanta información les sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 17 y al Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Sometimiento a órganos de control: El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Identificación contable: El beneficiario de la ayuda deberá mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación objeto de financiación (art.74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).

Modalidad de la subvención: La modalidad de la subvención se corresponderá con la establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Protección de datos personales: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 o con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, según corresponda.

2. Este régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Disposición adicional segunda. Cuantía subvenciones.

Los importes reflejados en el artículo 11.3 a) de esta orden quedarán actualizadas a las que puedan establecerse mediante orden el Ministerio de Trabajo y Economía Social, según la previsión establecida en la disposición final octava, en su apartado 3 del Real Decreto 818/2021.

Disposición adicional tercera. Anexos y modelos normalizados.

Los Anexos que contienen los modelos normalizados a los que se hace referencia en esta Orden estarán a disposición de los interesados en la dirección electrónica del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es).

Disposición transitoria.

Los proyectos concedidos o en ejecución a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de la concesión.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente orden y en particular:

Orden de 28 de septiembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro.

Disposición final primera. Ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

4570 Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) para la creación de la Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

Resolución

Visto el convenio suscrito el 25 de julio de 2022, entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), para la creación de la Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración suscrito el 25 de julio de 2022, entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), para la creación de la Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

La Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación.- M^a Isabel López Aragón. Murcia a 25 de agosto de 2022.

Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) para la creación de la Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena

En Murcia a 25 de julio de 2022

Reunidos

De una parte, la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q 8050013E; y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto n.º 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 recogido en el BORM n.º 181 de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De otra parte, el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF) con CIF Q3000240F, y domicilio en Murcia, Avenida Infante Don Juan Manuel, 14, CP 30011, y en su nombre y representación Dña. M.ª del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril (BORM n.º 80, de 9 de abril, suplemento n.º 5), actuando en su calidad de Presidenta de dicho Servicio, organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, y por avocación de la competencia atribuida en el artículo 12 de la citada ley al Director General del organismo, realizada con fecha 13 de julio de 2022; y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 2 de junio de 2022.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

Exponen:

I.- Que la UPCT es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura a través del estudio, la investigación y la innovación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

II.- Que el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia (SEF), creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, se configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, así como de patrimonio propio para el cumplimiento de las funciones y competencias que se le asignan; estableciendo su artículo 6 que, para el cumplimiento de sus fines, podrá formalizar convenios de colaboración y cooperación con cualquier persona pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de los agentes sociales y económicos en estos ámbitos.

Entre los fines que la Ley de creación le encomienda en su artículo 2, se encuentra el de "impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua (en la actualidad, formación profesional para el empleo)".

Y, entre las funciones generales, asignadas al SEF por el artículo 5 del mismo cuerpo legal, cabe destacar la de "suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines".

III.- Que el SEF dispone en Cartagena de un centro propio de formación denominado "Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena" (en adelante CRN Química) calificado por Real Decreto 73/2017 como Centro de Referencia Nacional en las áreas profesionales de Análisis y Control, Proceso Químico, Farmaquímica, Pasta, Papel y Cartón y Transformación de Polímeros, de la familia profesional de Química, en el ámbito de la formación profesional.

El CRNQ está capacitado para impartir formación profesional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.2 b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Dicho Centro, bajo la dependencia jerárquica de la Subdirección General de Formación, es el conjunto organizado que, dotado de medios materiales y humanos, desarrolla programas de formación para el empleo, vinculado estrechamente con las medidas de fomento del empleo.

Entre los fines del CRN Química (Real Decreto 229/2008) se encuentran el análisis de nuevas tendencias formativas, su experimentación y puesta en práctica, y la promoción de redes tanto con organizaciones empresariales y sindicales como con universidades y centros tecnológicos con la finalidad de ser puntero en el sector productivo relacionado con las familia y áreas profesionales de referencia, dando prioridad a atender las necesidades de los sectores emergentes e innovadores y conseguir así una formación profesional más competitiva, que responda a los cambios productivos que demanda el mercado de trabajo nacional.

Por otro lado, en relación directa con el objeto de este convenio, el CRN Química tienen entre sus funciones: observar y analizar, a nivel estatal, la evolución de los sectores productivos, para adecuar la oferta de formación a las necesidades del mercado de trabajo; elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos, fomentar la investigación, innovación y desarrollo de la formación profesional; observar y analizar la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación o con el sector de referencia; así como participar en programas e iniciativas internacionales en su ámbito de actuación.

IV.- Que ambas partes coinciden en el interés de planificar, programar y ejecutar acciones y actividades de innovación en Formación profesional que permitan la mejora de las competencias de los profesionales del sector de la Química y afines (CNAE 19, 20, 21 y 22) y aportar nuevas líneas de investigación y de emprendimiento para jóvenes egresados de la UPCT. Dichas actividades y acciones se detallan en la cláusula primera.

V.- Que la UPCT y el SEF disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto de este Convenio.

VI.- Que las partes consideran de gran interés su colaboración para lo que suscriben el presente acuerdo que se regirá por las siguientes

Cláusulas

I. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la creación de la denominada Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena. Con ella se pretende el establecimiento de una colaboración continuada entre las partes, principalmente, pero no en exclusiva, en actividades de formación, aplicación práctica del conocimiento, y fomento de la innovación en la Formación Profesional, relacionadas con los campos tecnológicos presentes en la UPCT.

La "Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena" participará e impulsará especialmente las siguientes actividades:

- Desarrollar proyectos de innovación e investigación aplicada (I+D).
- Proyectos de investigación aplicada a los procesos productivos o de prestación de servicios en el sector químico y afines.

- Actividades que permitan la creación de entornos de innovación, investigación y emprendimiento en el sector químico y afines.
- Actividades de apoyo al emprendimiento
- Actividades de apoyo a la inserción laboral.
- Acciones que permitan la transformación digital y metodológica en el sector Químico y del CRN Química.
- Acciones de formación del profesorado de FP.
- Proyectos piloto de formación.
- Acciones formativas innovadoras en materia educativa y de formación para el empleo: diseño e impartición de programas de actualización y formación profesional.
 - Actividades que potencien el desarrollo del sector químico a nivel regional
 - Actividades que permitan vincular el sistema de formación profesional con los sistemas de innovación como parte de la estrategia de especialización inteligente regional (RIS3Mur).
- Colaboración en la detección de necesidades de perfiles en el sector o subsector profesional.
 - Apoyo a la realización de Trabajos y Proyectos Fin de Grado y Trabajos Fin de Máster de alumnos de la UPCT vinculados a las áreas profesionales del CRN Química.
 - Actividades y acciones de observación, investigación y transferencia de resultados de investigación:
 - Promoción la investigación a través de proyectos, tesis doctorales, grupos y trabajos de investigación vinculados a actividad de la Cátedra.
 - Observación de la evolución de los sectores productivos.
 - Participación en programas, proyectos e iniciativas nacionales e internacionales y promoción de encuentros nacionales e internacionales.
 - Observación y análisis de la evolución de las bases científicas y tecnológicas relacionadas con los procesos de formación y con el sector Químico.
 - Actividades orientadas a la publicación de artículos científicos JCR en base al conocimiento generado en las actividades anteriores.
 - Aportar ideas para el Plan de Trabajo Anual (PTA) del CRN Química.
 - Actividades de difusión de las acciones y actividades anteriores mediante jornadas, exposiciones, eventos de carácter divulgativo y creación y gestión de redes virtuales.
 - Propiciar y colaborar en la mayor difusión y conocimiento de todos los aspectos relacionados con la Formación Profesional de la Familia de Química.
 - Promover soluciones integrales y sostenibles para Formación Profesional en Química.
 - Favorecer la difusión y transferencia del conocimiento en el ámbito de la Formación Profesional en Química, tanto en su vertiente académica como en su aplicación en el sector productivo.
 - Desarrollar estudios que persigan un mejor conocimiento del sector Químico y de sus necesidades de Formación.

- Difundir sus investigaciones y hallazgos, obtener un impacto en la sociedad en general y en las organizaciones, e identificar las mejores prácticas en el desarrollo sostenible de los temas objeto del Convenio.

- Estudiar cualquier otro tema relevante para la gestión y desarrollo sostenible de los temas relacionados con la Cátedra.

- Promover la potenciación la economía circular en el sector químico.

- Colaboración en los cursos de formación, conferencias y cooperación educativa.

- Participar en proyectos nacionales e internacionales, en publicaciones científicas y en tesis doctorales.

- Promoción de encuentros de expertos, mediante jornadas y congresos de nivel nacional e internacional.

- Fomento de la participación de los estudiantes mediante dotación para acometer trabajos fin de grado y máster orientados al desarrollo de conocimiento o innovaciones con aplicación práctica en la Formación Profesional Química en las áreas profesionales de:

- Análisis y Control.

- Proceso Químico.

- Farmaquímica.

- Pasta, Papel y Cartón.

- Transformación de Polímeros.

- Colaboración en la formación de los alumnos egresados de la UPCT que estén inscritos como demandantes de desempleo.

- Colaboración en la formación práctica de los alumnos del CRN Química mediante la realización del módulo de Prácticas Profesionales No Laborales en la UPCT. Para esto se firmará el convenio tipo publicado en la página 2817 y siguientes del BORM de 01/02/2022 denominado: "Convenio tipo de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y las Empresas o Entidades Interesadas para facilitar las prácticas profesionales no laborales del alumnado de los cursos impartidos en el Centro de Referencia Nacional de Cartagena."

- Participación en las actividades programadas de los Campus Cátedra y de la Ingeniería y la Empresa de la UPCT.

- Tutorías que podrán llevar asociada una beca para la realización de Proyectos Fin de Carrera, Trabajos Final de Grado y de Final de Máster, Tesis Doctorales y otros proyectos específicos con aplicación práctica en las diferentes áreas de la Formación Profesional Química.

- Intercambio mutuo de equipos para proyectos concretos de I+D.

- Colaboración en las prácticas de los Másteres de la UPCT.

- Colaboración en las prácticas de los cursos del CRN Química.

II. Actuaciones a realizar por cada una de las partes.

Para la realización del objeto del presente Convenio las actuaciones a realizar por cada una de las partes son:

1. Por la UPCT:

- Supervisión de las actividades de la Cátedra generadas por iniciativa del SEF o el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

- Incluir al Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena en el ecosistema de la Red de Cátedras - UPCT y dar publicidad de la relación mediante su portal Web.

- Realización de reuniones periódicas con las direcciones de las Cátedras pertenecientes a la Red de Cátedras - UPCT, para supervisar el funcionamiento general de todas ellas.

- Proponer jornadas de puesta en común de todas las actividades desarrolladas por las Cátedras.

- La UPCT difundirá la participación y colaboración del SEF en todas las actividades que realice la Cátedra.

- La Dirección y la codirección de la "Cátedra Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena" serán propuestas por el SEF y nombradas por el Rector de la UPCT mediante Resolución Rectoral.

- La UPCT colaborará en la formación práctica de los estudiantes del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena de los cursos de "Análisis Químicos", "Ensayos Físicos y Físicoquímicos" y otros del ámbito de la Química, a través del Servicio de Apoyo a la Innovación Tecnológica (SAIT), SEDICUPCT FabLab, u otros Servicios o Departamentos. Son de especial interés para los alumnos del CRN Química la formación en técnicas analíticas, procesos industriales y transformación de polímeros.

2. Por el SEF, a través del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena:

- Proponer actividades de Formación para el Profesorado de Formación Profesional y Enseñanza Secundaria.

- Proponer acciones de innovación formativa vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para validar su adecuación y, en su caso, elaborar contenidos, metodologías y materiales didácticos para proponer su actualización.

- Proponer colaboraciones para la elaboración de certificados de profesionalidad de la familia de Química, así como participar en la realización de materiales didácticos para su impartición.

- Proponer estudios sobre la idoneidad de instalaciones, equipamientos y medios didácticos, desarrollar técnicas de organización y gestión de la formación y proponer la aplicación de criterios, indicadores y dispositivos de calidad para centros y entidades de formación que impartan Formación Profesional en Química.

- Proponer el desarrollo de programas de formación para la recualificación y el perfeccionamiento técnico de trabajadores desempleados del sector Químico y afines (CNAE 19, 20, 21 y 22).

- Proponer actividades de I+D+i a grupos de investigación u otros servicios como, por ejemplo, el Departamento de Ingeniería Química y Ambiental, el Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, el Departamento de Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación, el Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos el Centro de Producción de Contenidos Digitales (CPCD), el Servicio de Apoyo a la Innovación Tecnológica (SAIT) y el Laboratorio de Fabricación (SEDICUPCT-FabLab).

- Participar en programas propios de la UPCT en cuestiones de formación específica o de divulgación científica.

- Proponer ideas o desarrollos en el ámbito de la innovación susceptibles de ser abordados en un Trabajo Fin de Estudios (TFE) siempre que están vinculados a la Formación Profesional de la familia de Química.

- Mantener una relación fluida con los responsables de la Dirección y Codirección de la Cátedra.

III. Compromisos adquiridos y medios a aportar para su realización.

Los compromisos y medios a aportar para la consecución de dichas actuaciones a realizar por cada una de las partes:

1. Por la UPCT:

- Coordinar al personal de la Red de Cátedras - UPCT para que se incentive la colaboración entre ellas.

- Informar a la otra parte de cuantas incidencias acontezcan durante la ejecución del Convenio.

- Dotar a la Cátedra de un local y equipo informático para su sede en dependencias de la UPCT, sujeto a disponibilidad.

- La Dirección y Codirección de la Cátedra serán los encargados de solventar los trámites administrativos para la convocatoria de becas de la cátedra.

- Las personas que estén realizando actividades de la Cátedra tendrán acceso al CRAI- Biblioteca de la Universidad. Para el uso de los Laboratorios será preciso el acuerdo con los responsables de los mismos.

2. Por el SEF, a través del Centro de Referencia Nacional de Química.

- Informar a la Comisión Mixta de Seguimiento de cuantas incidencias acontezcan durante la ejecución del Convenio.

- De forma ordinaria, la Dirección y la Codirección de la Cátedra serán quienes establezcan el canal de comunicación Universidad – Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

- Los becarios podrán desarrollar su actividad en el lugar que la Comisión Mixta de Seguimiento acuerde. Por defecto se ubicarán en los espacios destinados para la Red de Cátedras adecuadas para este fin en la UPCT.

- Búsqueda de financiación a través de los Planes de Trabajo Anuales del Centro de Referencia Nacional de Química para realizar las actuaciones de interés para la Cátedra, indicadas en el apartado "II Actuaciones a realizar por cada una de las partes".

- Búsqueda de patrocinadores para la celebración de eventos y reuniones de expertos sobre la gestión y desarrollo sostenible de los temas relacionados con la Cátedra.

IV. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

El contenido concreto de las obligaciones y compromisos asumidos el SEF con la UPCT son los siguientes:

- El presente Convenio de colaboración no genera obligaciones económicas ni supone en ningún caso, compromiso o incremento de gasto para la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía o para el SEF, en el funcionamiento del CRN de Química.

- La colaboración se enmarcará en el Plan de Trabajo Anual (PTA) del CRN Química. Las actividades acordadas se realizarán mediante la realización de contratos de obra y servicio, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación, consultoría, formación, colaboración y otros, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU.) La Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica (UITT) será la unidad administrativa de la UPCT encargada del seguimiento económico de las actividades de la Cátedra.

V. Titularidad de los resultados obtenidos y confidencialidad.

1. Confidencialidad.

La Comisión Mixta valorará la conveniencia de proteger los datos e informes generados durante la realización de esta actividad. En tanto no haya decisión al respecto por la misma, tendrán carácter confidencial y cualquier divulgación de los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito y por medios fehacientes. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

2. Titularidad de resultados.

Los resultados obtenidos en el desarrollo del presente Convenio quedarán a disposición de las partes. Cuando se trate de estudios o trabajos realizados para el Plan de Trabajo Anual del CRN Química, los resultados serán titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación o del Ministerio de Educación y Formación Profesional, que es el financiador de todas las actividades descritas en el Plan de Trabajo Anual del CRN Química. Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección mediante propiedad intelectual y/o industrial, se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta, que decidirá sobre la conveniencia de su protección. En su caso, las solicitudes de protección se presentarán en cotitularidad por las partes, no pudiendo ser utilizados por terceros para fines distintos de su estudio y reseña, salvo autorización expresa de ambos cotitulares.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, que en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre mención al presente Convenio.

VI. Extinción del convenio.

1. Será causa de extinción del presente Convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el incurrir en causa de resolución del mismo.

2. Serán causas de su resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un el plazo de 10 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y en caso de existir, a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por denuncia. El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. Modificación.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo, mediante la correspondiente Adenda.

VIII. Comisión Mixta de Seguimiento.

Las partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, presidida por la UPCT. Dicha Comisión estará compuesta, en régimen de paridad, por un total de cuatro (n.º total de miembros) miembros designados por los Órganos Rectores de las firmantes, en su representación. En concreto, se designa a la persona responsable del Vicerrectorado competente en materia de Cátedras, o persona en la que delegue, y el/la director/a de la Cátedra, por la UPCT; y dos representantes del SEF nombrados por la Directora General del mismo).

Dicha Comisión tendrá como funciones, la programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, y elevará informes y propuestas a los Órganos Rectores de las partes. En la programación anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones concretando los plazos de entrega, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

La Comisión Mixta de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de los miembros de cada una de las partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. De cada una de sus reuniones se levantará la correspondiente acta en la que se indicarán los asistentes, la fecha, los acuerdos adoptados, el calendario de actuaciones.

IX. Resolución de controversias.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente convenio que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

X. Notificaciones.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Convenio se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la UPCT: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>
- Por el SEF: A través del registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

Contacto: Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI)

Dirección: Edificio La Milagrosa, Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n,

30202 Cartagena, Murcia

Tel.: 968 32 53 49

e-mail: transferencia.resultados@upct.es

Por el SEF:

Contacto: Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena

Dirección: Calle Goya s/n, barrio de San Félix, 30300 Cartagena (MURCIA)

Tel.: 968 51 82 10

e-mail: sef-cnfo@listas.carm.es

XI. Tratamiento de datos personales por parte de la UPCT relativo al establecimiento del acuerdo.

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable a la Universidad Politécnica de Cartagena y publicada en el buscador de normativa UPCTlex (<https://lex.upct.es/>) dentro del área temática Protección de datos, se informa de que el tratamiento de los datos personales contenidos en este acuerdo, así como aquellos contenidos en la documentación que en su caso se acompañe, es realizado por la UPCT, con CIF Q8050013E y con domicilio fiscal en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n - Edificio Rectorado - 30202 Cartagena, con la finalidad del establecimiento del presente acuerdo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este.

Pueden ejercitarse los derechos generales de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad mediante comunicación escrita y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General en la misma dirección del domicilio fiscal de la UPCT o bien a través del Registro Electrónico accesible en la Sede Electrónica de la UPCT, <https://sede.upct.es/>.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de datos, los derechos y la Política de Privacidad de la UPCT en el enlace <https://privacidad.upct.es>, donde también podrá consultar información ampliada sobre este tratamiento bajo la denominación Convenios Institucionales y Protocolos Generales.

Para la realización de cualquier consulta sobre el tratamiento de datos personales realizado por la UPCT, además del Registro Electrónico, ya mencionado, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@upct.es.

XII. Obligación al cumplimiento de la normativa de protección de datos personales entre las partes.

Las firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este acuerdo y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Adicionalmente, en el caso de que el acuerdo implique el tratamiento de datos personales responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra aplicará el establecimiento del correspondiente contrato de encargado del tratamiento que determine las condiciones a las que se someterá el tratamiento.

XIII. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se firme en diferentes fechas el convenio entrará en vigor el día de la última fecha.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales, acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de renovación de la Cátedra, mediante Adenda o mediante nuevo convenio, al Vicerrectorado competente en la materia, quien impulsará dicha propuesta.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, lo firman las partes por triplicado ejemplar en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena, la Rectora, Beatriz Miguel Hernández.—Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, la Presidenta, M.^a del Valle Miguélez Santiago.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4571 Anuncio admitidos y excluidos definitivos del proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad siete plazas de Auxiliar Administrativo por oposición libre.

Habiendo finalizado, el día 18 de julio de 2022, el plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento para cubrir en propiedad siete plazas de Auxiliar Administrativo, se ha dictado, con fecha 1 de septiembre de 2022 y núm. 2022-2011, una resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de ADMITIDOS Y EXCLUIDOS al proceso selectivo convocado para cubrir en propiedad siete plazas de auxiliar administrativo:

<https://www.ayuntamientodeaguilas.org/lc-cloud/adjuntos/anuncios/404aa4.pdf>

Segundo.- Devolver a los aspirantes excluidos con carácter definitivo la tasa ingresada por derechos de examen, para lo que deberán comunicar por escrito a este Ayuntamiento el IBAN de la cuenta corriente a que efectuar la transferencia correspondiente.

Tercero.- Convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día 30 de septiembre de 2022, a las 18:00 horas, en el Instituto de Educación Secundaria Europa, situado en calle Miguel Ángel Blanco, n.º 11.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la página web del Ayuntamiento de Águilas y en el tablón de anuncios de la Sección de Personal.

Quinto.- Comunicar a los señores aspirantes que los resultados de las sucesivas actuaciones en el proceso de selección se harán públicos en la página web municipal y en el tablón de anuncios de la Sección de Personal.”

En Águilas, a 2 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4572 Anuncio y publicación de aprobación definitiva de modificación del artículo 8 de la ordenanza municipal reguladora de protección de la convivencia ciudadana y prevención de conductas incívicas.

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2022, aprobó provisionalmente la "Modificación en el artículo 8 de la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Conductas Incívicas".

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 156, de fecha 8 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, se procede a la publicación de su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica la redacción definitiva del artículo que se modifica, del siguiente tenor literal:

"Artículo 8. Parques y jardines.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los parques y jardines.

2. Los visitantes de los parques y jardines del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebida y/o inadecuadamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores y plantas.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, salvo que el hecho sea constitutivo del tipo penal previsto en el artículo 337 del Código Penal. Las actividades cinegéticas estarán reguladas por su legislación específica.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego. Excepto en las zonas de recreo y los lugares destinados a tal uso.

g) Utilizar al agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse, así como para lavar objetos, vehículos o animales.

h) Jugar a la pelota, excepto en los lugares habilitados para ello y respetándose las normas y horario que se establezca al efecto en la correspondiente señalización.

i) Incumplir el horario de uso de las instalaciones y zonas de juego o recreo.

j) El incumplimiento de las normas establecidas, en lugar visible, para el uso de las pistas multideportivas, a saber:



1. Prohibido fumar y comer dentro del recinto.
 2. Prohibida la entrada con patines, bicicletas o cualquier vehículo con ruedas.
 3. Prohibida la entrada con animales.
 4. Uso obligatorio de calzado deportivo.
 5. Uso exclusivo para menores de 15 años”.
- Alguazas, 19 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

4573 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 12/22.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación presupuestaria n.º 12/22, por suplementos de créditos, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 21/07/22, siendo su resumen el que a continuación se indica:

Modificación presupuestaria n.º 12/22

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

A) ALTAS EN CAPÍTULO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	5.000,00
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	32.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	26.000,00
6	INVERSIONES REALES	5.200,00
	TOTAL	68.200,00
B) FINANCIACIÓN CON REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES		
Capítulo	Descripción	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	68.200,00
	TOTAL	68.200,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, y según lo establecido en el art. 171.3 de la LRHL la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Beniel, 26 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

4574 Convocatoria de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Ingeniero/a Técnico/a Industrial del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

El presente anuncio tiene por objeto la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Ingeniero/a Técnico/a Industrial para la provisión, con carácter temporal mediante nombramiento interino, para atender las necesidades del servicio que se puedan producir, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2022.

Las solicitudes de participación (Anexo II) se presentarán en el Registro de documentos del Ayuntamiento de La Unión situado en el Edificio Casa del Piñón, Calle Mayor, 55 de La Unión, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

Para participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos especificados en la Base Tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria, así con la solicitud normalizada (Anexo II) y la hoja de evaluación de méritos (Anexo III) se encuentran a disposición de los interesados en el Tablón de Edictos y en la Sede Electrónica Municipal.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el referido portal web municipal.

Lo firma en La Unión, a 26 de agosto de 2022, el Alcalde-Presidente, Pedro López Milán.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4575 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2022, por el que se aprueban las normas de la convocatoria de proyectos de educación y sensibilización, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 646628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/646628>).

Primero. Beneficiarios:

Organizaciones, instituciones, fundaciones y asociaciones no gubernamentales para el desarrollo, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas de forma individual o asociadas a organizaciones en países en desarrollo, con establecimiento local en el Municipio de Murcia, que cumpla los requisitos detallados en la convocatoria.

Segundo. Objeto:

- Realización de proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo y acogida temporal de menores procedentes de países en desarrollo, en el municipio de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras (BORM n.º 108, de 12 de mayo 2004).

Cuarto. Cuantía:

El importe de la convocatoria será de 40.000 euros (cuarenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/057/2314/48999.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes, iniciará el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación de estas normas reguladoras por la Junta de Gobierno en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando a los veinte días de dicha publicación.

Sexto. Otros datos:

Las inscripciones para participar en la convocatoria deberán hacerse ONLINE, cumplimentando el formulario de inscripción en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10002>). Para cualquier información pueden dirigirse al Servicio de Cooperación al Desarrollo, email: cooperacionaldesarrollo@ayto-murcia.es.

Murcia, 5 de agosto de 2022.—La Concejala Delegada de Igualdad, Juventud y Cooperación al Desarrollo, Teresa Franco Martínez. P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 29 de marzo de 2021).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4576 Exposición pública del padrón por suministro de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al cuarto bimestre de 2022 y anuncio de cobranza.

Aprobado por Decreto n.º 2022-3970 de fecha 26 de agosto de 2022, el Padrón por suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, de La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier, relativo al cuarto bimestre de 2022; se expone al público, en el tablón de anuncios del ayuntamiento de San Javier, y en la Oficina Municipal de aguas de La Manga durante un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales,

El periodo voluntario para el abono de los recibos reflejados en el padrón, es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de General Tributaria.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que pueden obtener en la Oficina de Aguas del Ayuntamiento de San Javier, sita en Oficina de La Manga Consorcio, Apartamentos Stella Maris, Bajo, 30380 La Manga del Mar Menor, (Murcia), de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos los plazos indicados, los importes no pagados serán exigidos por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General tributaria y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En San Javier, a 26 de agosto de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4577 Anuncio de convocatoria de ayudas al estudio para segundo ciclo de Educación Infantil.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de agosto de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la convocatoria para la concesión de Ayudas para libros y material didáctico a otorgar por el ayuntamiento de San Javier al alumnado matriculado en 2.º ciclo de Educación Infantil en el curso 2022/2023.

Podrán solicitar las ayudas los alumnos indicados en el punto anterior en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos mencionados en la Convocatoria.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la Convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 18 de agosto de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4578 Convocatoria de ayudas por movilidad a alumnos que realicen estudios postobligatorios.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de agosto de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Convocatoria para la concesión de ayudas de movilidad a alumnos empadronados en el municipio de San Javier y que cursen estudios postobligatorios fuera del municipio, durante el curso 2022/2023.

Podrán solicitar las ayudas los alumnos indicados en el punto anterior en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos mencionados en la Convocatoria.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la Convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 18 de agosto de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4579 Convocatoria de los Premios Extraordinarios de Bachillerato y Ciclos Formativos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18 de agosto de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la convocatoria para la concesión de premios extraordinarios de Bachillerato y Ciclos Formativos de grado Medio y Superior en el municipio de San Javier correspondientes al curso 2021/2022.

Podrán solicitar las ayudas los alumnos indicados en el punto anterior en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos mencionados en la Convocatoria.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la Convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 18 de agosto de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4580 Edicto aprobación y cobranza IBI urbana y rústica anual 2022.

Don Antonio León Garre Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco

Hace saber: Habiéndose aprobado por Resoluciones n.º 2022002490 y n.º 2022002489 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, los Padrones cobratorios correspondientes a los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales correspondiente al año 2022, se pone a disposición del público en las oficinas de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Torre Pacheco sito en Plaza Alcalde Pedro Jiménez n.º 1 de Torre Pacheco, durante quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BORM.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período voluntario de pago del mencionado tributo es del 25 de agosto de 2022 al 02 de noviembre de 2022. Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Torre Pacheco, 25 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.